

PARÁGRAFO: “Los municipios integrantes del Área Metropolitana del Centro Sur de Caldas y otros

del departamento de Caldas estarán facultados para beneficiarse de los incentivos del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación de conformidad con la ley que lo reglamente, y no se afectará sus funciones, competencias, recursos ni autonomía territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adición al artículo 356 de la Constitución Política.

Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

“Artículo 356. (...) La ciudad de Manizales, se organiza como Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y la ley especial que para el efecto se expida.

PARÁGRAFO. *La ciudad de Manizales podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos.*

ARTÍCULO TERCERO

Dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Congreso de la República expedirá la ley que desarrolle el régimen especial del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación.

“ARTÍCULO CUARTO. Vigencia.

El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado al honorable Congreso de la República.

1-4-4
Juan Antonio
Caldas.

Manuel Correa
MANUEL CORREA
Representante a la Cámara Departamento de Caldas.

Wilder Escobar
WILDER ESCOBAR
Senador de la República

David G. C. P.
Centro Democrático
David Gerardo Coto

Colubio
Colubio

Franklin Torres
Franklin Torres

Daniel Briceño
Daniel Briceño

Jaime Parrales
Jaime Parrales

Andrés Bello H.
Andrés Bello H.

Geswin Rofu
Geswin Rofu

Óscar
Óscar

Óscar
Óscar

El día 19 de Abril del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo X
No. 244 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 244 DE 2026 CÁMARA

por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones.

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

La Constitución Política de Colombia establece expresamente los mecanismos mediante los cuales puede ser reformado su contenido. De conformidad con el artículo 374 Superior, la Constitución podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Por su parte, el artículo 375 de la Constitución Política regula el procedimiento aplicable a los actos legislativos y atribuye al Congreso de la República la facultad de adelantar reformas constitucionales mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto.

La facultad de reforma constitucional atribuida al Congreso constituye una manifestación expresa de la voluntad del constituyente de permitir la evolución y adaptación del texto constitucional frente a las necesidades, transformaciones y debates que surgen dentro de la sociedad. La jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada que la Constitución Política no constituye un texto inmodificable y que el Congreso de la República se encuentra facultado para introducir modificaciones, adiciones y precisiones al texto superior mediante los procedimientos establecidos por la propia Constitución.

Dentro de dicho marco, corresponde al Congreso de la República valorar la conveniencia y necesidad de introducir reformas constitucionales orientadas a fortalecer la protección de principios, valores y derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional.

Esta iniciativa de Acto Legislativo se ejerce en desarrollo del poder de reforma constitucional, con

el objeto de modificar los artículos 328 y 356 de la Carta Política e incorporar una cláusula expresa de salvaguardia constitucional para la creación y régimen de los Distritos Especiales. La reforma propuesta no modifica la estructura fundamental del Estado colombiano, no altera la forma de Estado ni la forma de gobierno, no modifica la separación de poderes, no restringe los mecanismos de participación democrática ni elimina derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política. Por el contrario, la iniciativa busca fortalecer la protección constitucional de la vida humana mediante una precisión expresa incorporada directamente al texto superior.

En consecuencia, la propuesta se enmarca dentro de la facultad de reforma constitucional atribuida al Congreso de la República por los artículos 374 y 375 de la Constitución Política.

El precedente de Medellín como modelo validado

El Acto Legislativo 01 de 2021 declaró Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación únicamente al municipio de Medellín, con un párrafo que facultó a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para acceder a sus beneficios “de conformidad con la ley que lo reglamente”. Diecisiete meses después, la Ley 2286 de 2023 desarrolló ese régimen y en su artículo 32 dispuso que los beneficios tributarios, las zonas de tratamiento especial y el acceso a recursos del Distrito “podrán extenderse” a los municipios metropolitanos que se acojan. Este mismo esquema — declaratoria constitucional concentrada en la ciudad núcleo, seguida de una ley de desarrollo que operacionaliza la extensión metropolitana — es el que sigue el Acto Legislativo relacionado para Manizales, y el que la ley orgánica desarrollaría.

La creación del Distrito no es un privilegio territorial, sino un mandato derivado de la cláusula de Estado Social de Derecho y de los artículos 70, 71, 79 y 80 de la Constitución Política. La falta de una ley de régimen especial constituye una barrera estructural que impide al Estado cumplir con su deber imperativo de fomentar la ciencia, la tecnología y la protección ambiental integrada.

Existe la necesidad de superar la rigidez del esquema municipal ordinario para dotar a un ecosistema científico ya constituido de personería institucional propia y herramientas jurídicas multinivel.

Creación de Distritos Especiales

Se precisa que en el ordenamiento jurídico colombiano la creación de Distritos Especiales puede configurarse a través de dos vías normativas.

- En primer lugar, mediante el procedimiento ordinario sustentado en la acreditación estricta de los requisitos legales establecidos en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 (Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales).

- En segundo lugar, por vía de reforma constitucional mediante Acto Legislativo, integrando de manera directa el texto del artículo 328 de la Carta Política, técnica mediante la cual se han erigido distritos como Barrancabermeja (Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso), Barranquilla (Especial, Industrial y Portuario), Buenaventura (Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico), Cartagena de Indias (Turístico y Cultural), Mompox (Especial Turístico, Cultural e Histórico), Riohacha (Especial, Turístico y Cultural), Santa Marta (Turístico, Cultural e Histórico), Turbo (Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial) y Santiago de Cali (Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios).

Si bien por tratarse de un Acto Legislativo no se sujeta de manera estricta a la observancia de la totalidad de las condiciones de la Ley 1617 de 2013, sí se han acreditado sustancialmente sus presupuestos esenciales. En efecto, el primer requisito legal se entiende plenamente satisfecho dada la condición de Manizales como capital del departamento de Caldas. Por su parte, respecto al requisito del soporte técnico explicativo, la iniciativa cuenta no solo con la justificación del proyecto de Acto Legislativo, sino con los que sustentan la vocación especial del municipio, acreditando de manera rigurosa la capacidad institucional, la sostenibilidad financiera y la relevancia socioeconómica de sus actividades para asumir de forma idónea el régimen distrital.

La finalidad pública superior radica en sofisticar la matriz productiva de Colombia, transitando de un modelo extractivo a una economía del conocimiento caracterizada por bienes y servicios de alto valor agregado. La creación del Distrito posiciona a la región en la competitividad internacional, aprovechando la membresía en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje Unesco y el desempeño destacado en el índice GEIAL para ciudades intermedias de América Latina.

Como precaución, para evitar reclamos por vulneración a la autonomía territorial de los municipios vecinos, la iniciativa establece un modelo tripartito de coordinación:

- Adhesión voluntaria expresada mediante acuerdo municipal: Salvo la extensión de pleno derecho dispuesta para Villamaría por alojar la infraestructura física del nodo ancla FUTURA, los demás municipios (Chinchiná, Palestina, Neira) acceden a los beneficios mediante la aprobación voluntaria de sus Concejos Municipales.
- Convenios Plan: Instrumentos de cofinanciación y delegación concertada entre el Distrito, la Gobernación de Caldas y los municipios adheridos para la ejecución de proyectos de infraestructura científica e innovación.

- Concertación en la Junta Metropolitana: Espacio institucional del Área Metropolitana Centro Sur de Caldas donde se aprueban
- las decisiones que afecten el ordenamiento territorial o las exenciones tributarias metropolitanas.

Bloque normativo que respalda la iniciativa

Norma / Formulación Corregida	Alcance Legal / Justificación Técnica Ajustada
CP Arts. 70-71: Fundamento constitucional general para la promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación y la investigación	Ofrece el respaldo implícito para el fomento estatal de la ciencia y tecnología. Funciona como marco interpretativo indirecto para articular nodos ancla e infraestructura universitaria, aunque no los mencione explícitamente.
CP Artículos. 79-80: Marco constitucional para la protección ambiental y desarrollo sostenible	Constituye la base jurídica general para la preservación de recursos y planificación del territorio. Sirve de sustento para fundamentar la creación de corredores ecológicos y pilares de sostenibilidad.
CP Artículo 319: Marco orgánico de Áreas Metropolitanas aplicado al Área Metropolitana Centro Sur de Caldas	Regula la constitución y atribuciones de las áreas metropolitanas. Sirve como base para la articulación regional de Caldas, debiendo especificar en el proyecto la decisión normativa de extender beneficios (no opera por efecto automático del artículo).
Ley 1004/2005 y Decreto número 2147/2016: Régimen de Zona Franca Permanente Especial de Servicios	Define el marco general de zonas francas (Ley 1004) y su desarrollo reglamentario expreso para la Zona Franca Permanente Especial y Usuario Industrial de Servicios (Decreto número 2147).
Ley 1834/2017 y Decreto número 697/2020: Régimen de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN).	La Ley 1834 («Ley Naranja») fomenta la economía creativa, mientras que el Decreto número 697 de 2020 es la norma reglamentaria que define e implementa las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN).
Ley 1581 de 2012: Régimen general de protección de datos personales aplicado al sector público	Regula el tratamiento de datos personales en entidades públicas y privadas. No crea un «régimen especial de datos públicos», sino que contempla reglas particulares para el tratamiento de datos de naturaleza pública.
Ley 2286 de 2023: Modelo de referencia distrital (Medellín) para Fondo CTI, Estampilla y Beneficios Regionales	Funciona como modelo de referencia legislativa para instrumentos CTI (Fondo Distrital y Estampilla). La extensión de beneficios a municipios vecinos debe redactarse expresamente para Caldas, ya que la Ley 2286 la limita al Valle de Aburrá.

II. DIAGNÓSTICO — EL ECOSISTEMA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

El Área Metropolitana Centro Sur de Caldas y los municipios aledaños a Manizales concentran

un ecosistema de Conocimiento e innovación sin precedente entre las ciudades intermedias de Colombia, articulado en un triángulo institucional distribuido en tres municipios:

Ancla	Municipio	Aporte verificable
SUMA (Sistema Universitario de Manizales)	Manizales	9 instituciones de educación superior ~70.000 estudiantes 630 investigadores reconocidos por Min Ciencias (339 con doctorado) 168 grupos de investigación 30 patentes.
FUTURA (nodo ancla tecnológico)	Villamaría	Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Caldas \$42.500M invertidos 9.790 m² construidos 31+ empresas con solicitud de instalación Hub de Ciberseguridad con Ciber Range y SOC air- gapped.
BIOS Colombia	Manizales	Único centro de bioinformática computacional del país articulador del inventario de datos de SUMA con la infraestructura de FUTURA.
CENICAFÉ	Chinchiná	Más de 80 años de investigación cafetera continua variedades resistentes distribuidas en América Latina y África articulado con el Paisaje Cultural Cafetero UNESCO.

Manizales es reconocido internacionalmente, posee membresía activa en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje UNESCO desde 2019, que impulsan el aprendizaje a lo largo de toda la vida de sus ciudadanos (hermanamiento con Cork, Irlanda).

Manizales es una de las ciudades en Latinoamérica que está en el radar de los ecosistemas de emprendimiento más sobresalientes, según la

medición realizada por el Grupo de Ecosistemas Inteligentes de América Latina (GEIAL) durante 2024, logra el liderazgo en 8 de 11 indicadores del GEIAL 2024 para ciudades intermedias de América Latina. Se posiciona como la más destacable entre ciudades intermedias, también resaltando en dimensiones por encima de capitales como Buenos Aires, Quito y Santiago de Chile.

El fortalecimiento de la capacidad tecnológica, del componente de innovación, en este caso la adopción de IA - inteligencias artificiales - en la región no responden a postulados teóricos abstractos, sino a realidades tangibles respaldadas por el talento joven y las instituciones de educación superior de los territorios. Muestra objetiva de este potencial los logros por el desarrollo de estos nichos de innovación, recientes en el departamento de Caldas:

- Innovación en Tecnologías Emergentes y Sostenibilidad: En el marco de los Premios Mario Hernández 2026, la estudiante Isabella Pérez (Universidad de Manizales) alcanzó la fase final en la categoría de Estrategia de Marketing con un proyecto enfocado en la convergencia entre movilidad eléctrica e inteligencia artificial, demostrando la competitividad regional en modelos de desarrollo sostenible.
- Liderazgo en Ciberseguridad e Inteligencia Artificial Generativa: En el Reto de IA de DragonJARCON 2025,
- Cristian Tangarife, de la misma casa de estudios, obtuvo el primer lugar a nivel nacional mediante la herramienta “LogAnalyzer”, un desarrollo en ciberseguridad basado en inteligencia artificial generativa que ubica la capacidad analítica local en la frontera del conocimiento técnico.

La Consolidación del Ecosistema Académico e Institucional también se sustenta en que la región ha avanzado en la estructuración de infraestructura del conocimiento de alcance continental, siendo Pioneros en Educación Superior Tecnológica- La Universidad de Caldas lidera la transformación del ecosistema científico regional al albergar la primera Facultad de Inteligencia Artificial de América Latina, hito que posiciona al municipio de Manizales y al departamento como un referente estratégico de formación e investigación en la materia.

Al igual que espacios de Articulación y Gobernanza como Iniciativas regionales como el encuentro “Manizales IA” consolidan un escenario de diálogo entre la academia, el sector productivo y las entidades públicas para articular la innovación local con la agenda de desarrollo territorial.

El ecosistema de conocimiento de la conurbación se estructura sobre la articulación estratégica de cuatro nodos ancla especializados. El primero de ellos es SUMA (Sistema Universitario de Manizales - Nodo Manizales), el cual concentra la masa crítica estudiantil al agrupar a nueve Instituciones de Educación Superior —entre las que destacan la Universidad Nacional Sede Manizales, la Universidad de Caldas, la Universidad Autónoma de Manizales, la Universidad Católica de Manizales y la Universidad de Manizales—, reuniendo a una población cercana a los 70.000 estudiantes universitarios. Este nodo destaca por su capital humano avanzado, registrando 630 investigadores reconocidos por MinCiencias, de los cuales 339

cuentan con formación doctoral (Ph.D.), además de 168 grupos de investigación categorizados y una producción acumulada de 30 patentes de invención concedidas o en trámite.

Complementando esta oferta, Futura (Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Caldas - Nodo Villamaría) aporta una infraestructura de vanguardia soportada en una inversión pública y privada de 42.500 millones de pesos y una planta física de 9.790 m² diseñada para la incubación y el escalamiento tecnológico. Este espacio ha demostrado una alta capacidad de atracción empresarial con solicitudes formales de instalación de más de 31 empresas de base tecnológica e industrias 4.0, y alberga una capacidad estratégica clave: un Hub de Ciberseguridad dotado con un Cyber Range para la simulación de ciberataques y un Security Operations Center (SOC) con aislamiento de red (air-gapped), constituyendo una infraestructura única en la región para pruebas de resiliencia digital.

Por su parte, Bios Colombia (Centro de Bioinformática y Biología Computacional - Nodo Manizales) opera como el único centro público de supercomputación y analítica de datos biológicos del país, funcionando como el puente tecnológico que procesa y analiza las bases de datos de biodiversidad generadas por el sistema universitario (SUMA) a través de la infraestructura de cómputo de alto rendimiento radicada en Futura. Finalmente, Cenicafé (Centro Nacional de Investigaciones de Café - Nodo Chinchiná) aporta más de 80 años de investigación científica continua aplicada a la agroindustria cafetera; este centro ha desarrollado variedades genéticas resistentes a plagas y al cambio climático, como la Variedad Castillo y Cenicafé 1 —distribuidas en América Latina y África—, sustentando la bioeconomía del territorio en articulación directa con el Paisaje Cultural Cafetero, declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.

Cenicafé y Bios impulsan la transferencia de tecnología agro biológica hacia América Latina y África, promoviendo la agricultura regenerativa, el aprovechamiento de subproductos del café y la restauración eco sistémica. El Distrito Especial, se puede convertir en una herramienta, en un vehículo territorial, de beneficios, para transformar BIOS no solo en un centro de bioinformática, sino en el primer Ecosistema de Soberanía de Datos Genómicos y Biodiversidad de América Latina, cobrando regalías globales por secuenciación genética de la biodiversidad del Corredor Ecológico; y también crear el primer “DeFi & Nature Sandbox” donde las hectáreas del Corredor Ecológico del Distrito emitan automáticamente créditos de biodiversidad verificados vía sensorica e Inteligencia Artificial.

Esta sólida base del conocimiento se ve reflejada en los resultados del Índice de Competitividad de Ciudades (ICC 2025), estudio anual elaborado por el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y la Universidad del Rosario, el cual evalúa 32 ciudades

capitales y áreas metropolitanas mediante 92 indicadores distribuidos en 13 pilares y 4 factores. En esta edición, Manizales y su Área Metropolitana alcanzaron una calificación global de 6,08 sobre 10 (redondeado a 6,1), posicionándose en el 5° lugar a nivel nacional y consolidándose por tercer año consecutivo como el centro urbano más competitivo del Eje Cafetero. Asimismo, la ciudad logró el 2.º lugar nacional en el factor de Ecosistema Innovador, sobresaliendo especialmente en el pilar de Innovación y Dinámica de Patentes. El desempeño clave de Manizales se extiende al top 5 nacional en los pilares de Instituciones, Adopción TIC, Educación Superior y Formación para el Trabajo, y Mercado Laboral; un respaldo institucional y social que se vio complementado al recibir el galardón nacional por Desempeño Emergente 2025 gracias a la aceleración de sus indicadores de desarrollo humano y gobernanza.

El Índice de Competitividad de Ciudades 2025, elaborado por el Consejo Privado de Competitividad y la Universidad del Rosario, reafirma el liderazgo regional de Manizales en educación, salud e innovación, con una calificación de 6,1 sobre 10.

Este desempeño responde a una trayectoria consolidada: la educación superior ha sido un rasgo distintivo de la ciudad durante más de cuatro décadas. Muestra de ello es su incorporación en 2019 a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO. Hoy, Manizales no solo cuenta con múltiples universidades acreditadas en alta calidad, sino también con el Sistema Universitario de Manizales (SUMA), una alianza estratégica que fortalece la cooperación interinstitucional en sus procesos formativos, de investigación, administrativos y de proyección social.

Por otro lado, existe un problema estructural que limita el desarrollo del ecosistema regional de innovación, y la distritalización es la solución. Actualmente, el desarrollo científico, tecnológico y ambiental de Manizales y su conurbación metropolitana enfrenta una marcada fragmentación institucional y financiera. Entidades estratégicas como el Centro de Bioinformática y Biología Computacional (BIOS) en Manizales, el Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Caldas (FUTURA) en Villamaría, el Centro Nacional de Investigaciones de Café (CENICAFÉ) en Chinchiná, así como la red universitaria, los municipios vecinos, la Gobernación y el Área Metropolitana, operan bajo estructuras independientes sin una autoridad única de articulación.

Esta dispersión institucional se traduce en una fragmentación financiera, donde las fuentes de recursos —provenientes de regalías, presupuestos municipales, transferencias departamentales, cooperación internacional e inversión privada— no cuentan con un mecanismo permanente de convergencia, un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos.

El marco normativo ordinario resulta insuficiente para resolver este desafío. Las competencias municipales tradicionales fueron concebidas para administrar servicios públicos, movilidad local, ordenamiento urbano e infraestructura básica; no fueron diseñadas para gestionar simultáneamente ecosistemas regionales de innovación, centros de supercomputación, plataformas de inteligencia artificial, infraestructura científica compartida ni corredores ecológicos intermunicipales. En un contexto global donde las ciudades intermedias compiten de manera directa por inversión tecnológica, talento, centros de datos e industrias 4.0, el régimen municipal ordinario fragmenta la toma de decisiones y limita la competitividad internacional del territorio.

III. PILAR DE SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL: BIODIVERSIDAD, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y RECONOCIMIENTO “CIUDAD PARA LA VIDA”

El presente Acto Legislativo incorpora explícitamente la palabra “Sostenibilidad” en el nombre del Distrito, Manizales se proyecta como una “Ciudad Laboratorio de Naturaleza, Ciencia y Tecnología” al integrar un Corredor Ecológico de siete áreas naturales con una de las mayores biodiversidades de aves del planeta. Este patrimonio ambiental se entrelaza con una bioeconomía cafetera sostenible, movilidad des carbonizada a través del Cable Aéreo y el uso de inteligencia artificial para la conservación. Respaldata por el Premio ONU-Hábitat LATAM 2025, la ciudad demuestra una gobernanza ambiental madura basada en la articulación entre universidad, empresa y Estado. Con ello, la iniciativa distrital consolida un modelo territorial donde el rigor científico y la riqueza natural convergen hacia el desarrollo sostenible.

El Corredor Ecológico del Distrito — un anillo de siete áreas naturales.

Más allá de la Red de Ecoparques de Manizales (oficialmente compuesta por tres parques), un análisis del sistema ecológico y turístico de la ciudad revela un anillo de siete grandes áreas naturales que la rodean y constituyen uno de los activos ambientales urbanos más importantes de Colombia: Los Yarumos, Los Alcázares-Arenillo, Bosque Popular El Prado, Recinto del Pensamiento, Reserva Natural Río Blanco, Bosques de la Pradera y el sector Manizales-Villamaría del PNN Los Nevados. En conjunto conforman un corredor ecológico que conecta el casco urbano con bosques andinos, reservas privadas y el ecosistema de páramo — el sustento fáctico del Corredor Ecológico del Distrito será desarrollado y precisado por la ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

La biodiversidad de aves como activo científico.

Caldas registra más de 800 especies de aves, una de las mayores densidades ornitológicas del planeta, resultado de la confluencia, en un reducido ámbito territorial, de bosque húmedo tropical, bosque andino, bosque altoandino, bosque de niebla, páramo, quebradas, guaduales y cafetales bajo sombra. Solo en el Ecoparque Los Alcázares se han documentado más de 176 especies residentes y migratorias. Esta extraordinaria biodiversidad constituye un activo estratégico para la investigación científica, la innovación y la sostenibilidad ambiental, con potencial para articularse con el Nodo Ancla, el sistema universitario y BIOS Colombia para monitoreo ambiental, sensórica, analítica de datos e inteligencia artificial aplicada a la conservación. Los mecanismos para su articulación institucional, desarrollo e implementación serán definidos por la ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

El café como laboratorio de sostenibilidad.

La caficultura del territorio incorpora procesos de sostenibilidad verificables en cinco frentes: producción (agricultura regenerativa, manejo integrado de plagas), agua (beneficio ecológico, tratamiento de aguas mieles), biodiversidad (café bajo sombra, corredores biológicos), economía circular (pulpa a compost, mucílago a fertilizantes, cascarilla a biomasa) y cambio climático (variedades resistentes, sensores IoT, IA y trazabilidad). Estas prácticas constituyen un activo estratégico para el desarrollo sostenible, la innovación y la competitividad del Distrito Especial en articulación con CENICAFÉ. Las estrategias mecanismos de fomento e instrumentos para su articulación y fortalecimiento serán desarrollados por la ley que reglamente esta iniciativa.

Desarrollo territorial validado con estándares y metodologías de alcance global.

La vocación del municipio y su capacidad institucional quedaron ratificadas con la adjudicación a la ciudad del Premio ONU-Hábitat LATAM 2025 en la categoría “Ciudades para la Vida”. Este galardón, otorgado tras una rigurosa evaluación técnica entre más de 15.000 ciudades de la región, se fundamentó en la medición de 85 indicadores vinculados a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Dicho diagnóstico contó con el aval científico e internacional de redes académicas como el MIT City Science Lab y el CSLab@GDL (asociado a la Universidad de Guadalajara), el Instituto de Investigación en Movilidad Urbana Sostenible (IIMUS), el Instituto de Políticas Públicas y Gobierno (IIPPG) y el Instituto de las Ciudades (IN-Ciudades), ratificando que la planeación urbana de Manizales responde a evidencia técnica, análisis de datos y prospectiva científica. Manizales fue la única ciudad colombiana en clasificar a la fase final y

resultar ganadora dentro de la categoría de ciudades de 100.000 a 500.000 habitantes.

El reconocimiento evaluó ejes estructurantes de la vida municipal que hoy justifican su elevación a régimen distrital:

1. Gobernanza y Articulación Multiactor: La consolidación de la alianza estratégica entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad Civil como motor de desarrollo social y económico.
2. Transformación e Innovación Pública: La capacidad de gestión para implementar procesos de planificación sostenible orientados a la mejora continua de los índices de calidad de vida e inclusión.
3. Gestión Territorial y Ambiental: Una estructura urbana diseñada para la resiliencia climática y la conservación del entorno.

Descarbonización y Movilidad Sostenible como Pilar Sustentador del Distrito

Uno de los pilares fundamentales que sustenta la idoneidad de la figura distrital es el compromiso verificable de la ciudad con la transición energética y la reducción de la huella de carbono.

Como componente estratégico de su infraestructura de movilidad, el Sistema de Cable Aéreo de Manizales se posiciona como un referente de transporte público masivo de cero emisiones. Con un flujo promedio de 17.300 pasajeros diarios a lo largo de sus tres líneas interconectadas, el sistema cuenta con la certificación del Sello de Energía Verde de EPM, garantizando que el 100% de su operación proviene de fuentes eléctricas renovables.

La consolidación de esta red de transporte limpio genera impactos directos sobre el modelo territorial que busca elevarse a rango constitucional:

- Mitigación del Cambio Climático: Evita la emisión directa de aproximadamente 720 toneladas anuales de dióxido de carbono (CO₂), alineándose con los compromisos internacionales de Colombia en materia de neutralidad de carbono.
- Eficiencia Urbana y Conectividad Metropolitana: Reduce sustancialmente los niveles de congestión vehicular en la conurbación metropolitana, optimizando los tiempos de desplazamiento y fortaleciendo la equidad territorial.

En consecuencia, los antecedentes técnicos, los reconocimientos internacionales de sostenibilidad y la infraestructura existente de movilidad limpia constituyen la base fáctica y jurídica que demuestra que Manizales reúne las condiciones objetivas para constituirse como Distrito Especial de Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación.

Una gobernanza ambiental que ya opera — no es una aspiración

El pilar de sostenibilidad de esta ley no parte de cero: la Mesa de Gobernanza Ambiental Turística

de Caldas, liderada por Corpocaldas en el marco del Convenio Interadministrativo 280 de 2025, ya ha realizado varias sesiones de trabajo con actores institucionales y ha producido la cartilla HUELLA VERDE — guía de autoevaluación de impacto ambiental para establecimientos turísticos con seis módulos y cuatro niveles de reconocimiento. Está en desarrollo, además, un Observatorio Sectorial Ambiental Turístico como plataforma pública de datos ambientales del sector. La ley que lo reglamente determinará los mecanismos para su desarrollo e implementación, habilitando a las empresas de la zona económica especial del conocimiento para acceder al **Sello Verde Territorial** que administra Corpocaldas.

Esta narrativa integrada — anillo de siete eco parques, biodiversidad de clase mundial, bioeconomía cafetera y gobernanza ambiental institucional — sustenta la propuesta de posicionar a Manizales como **“Ciudad Laboratorio de Naturaleza, Ciencia y Tecnología”**: un territorio donde, en un radio reducido, convergen siete áreas naturales protegidas, una de las mayores diversidades de aves del país, un paisaje cafetero Patrimonio de la Humanidad UNESCO y un ecosistema de innovación capaz de aplicar sensoria, inteligencia artificial y bioeconomía sobre ese mismo territorio.

IV. IMPACTO FISCAL

No genera por sí mismo impacto fiscal ni autoriza apropiaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación. En tal sentido, resulta compatible con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por cuanto establece un marco constitucional habilitante cuyo desarrollo corresponderá a la ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

La ley reglamentaria determinará las fuentes de financiación, los instrumentos de fomento y los mecanismos para la ejecución de las políticas y programas que se deriven de esta reforma constitucional, en armonía con el principio de sostenibilidad fiscal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las disponibilidades presupuestales y las demás normas que regulan la materia.

En consecuencia, la presente iniciativa no crea obligaciones presupuestales automáticas ni compromete recursos públicos, pues cualquier medida con incidencia fiscal deberá ser objeto de desarrollo legal y sujetarse a las reglas constitucionales y legales que rigen la programación, aprobación y ejecución del gasto público.

V. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 291 de la Ley 5ª de 1992: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, los autores y ponentes de la presente iniciativa legislativa deben incluir en la exposición de motivos un acápite en el que se describan las circunstancias o eventos que podrían generar un

eventual conflicto de interés para su discusión y votación, en consonancia con el artículo 286 de la misma normatividad. Dichos señalamientos servirán como criterios orientadores para que los demás congresistas evalúen si incurren en alguna causal de impedimento, sin perjuicio de otras causales que el propio congresista pueda identificar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: “ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o Acto Legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de Acto Legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (Negrilla propia)*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto*

negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o Acto Legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o Acto Legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).*

En el mismo sentido, ha manifestado la honorable Corte Constitucional, que el inevitable interés político que subyace a una reforma constitucional, al concurrir con los intereses generales, no configura un conflicto de interés: En sentencia C 294 de 2021 estableció lo siguiente:

“La regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un Acto Legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos - inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como

por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”.

De lo anterior se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos.

Bibliografía:

1. Constitución Política de Colombia (1991).
2. **Congreso de la República de Colombia.** (2003). Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial* número 45.243.
3. **Congreso de la República de Colombia.** (2005). Ley 1004 de 2005, *por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial* número 46.138.
4. **Congreso de la República de Colombia.** (2012). Ley 1581 de 2012, *por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial* número 48.587.
5. **Congreso de la República de Colombia.** (2017). Ley 1834 de 2017, *por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja. Diario Oficial* número 50.242.
6. **Congreso de la República de Colombia.** (2021). Acto Legislativo 01 de 2021, *por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.* Promulgado el 14 de julio de 2021.
7. **Congreso de la República de Colombia.** (2023). Ley 2286 de 2023, *por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial* número 52.275.
8. **Corpocaldas -** Convenio Interadministrativo 280 de 2025, cartilla Huella Verde, Observatorio Sectorial Ambiental Turístico, Sello Verde Territorial.
9. **Corporación FUTURA,** Gobernación de Caldas, Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación — entidades que figuran como respaldo institucional al pie del documento.

10. Corte Constitucional de Colombia. (2021, 2 de septiembre). Sentencia C-294/21 (Cristina Pardo Schlesinger, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-294-21.htm>

11. **GEIAL 2024** — indicadores para ciudades intermedias de América Latina.

12. **Hacemos historia:** Manizales la ciudad colombiana ganadora del Premio ONU-Hábitat LATAM, <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/hacemos-historia-manizales-la-ciudad-colombiana-ganadora-del-premio-onu-habitat-latam/>

13. Ley 5ª de 1992. *Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*. Junio 17 de 1992. **Diario Oficial** número 40.483.

14. Ley 1617 de 2013. *Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales*. Febrero 5 de 2013. **Diario Oficial** número 48.695.

15. Ley 2003 de 2019. *Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*. Noviembre 19 de 2019. **Diario Oficial** número 51.142.

16. **Manizales, entre las ciudades más competitivas de Colombia** – Centro de Información, <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/manizales-se-mantiene-entre-las-ciudades-mas-competitivas-de-colombia/>

17. Manizales, finalista del Premio Hábitat LATAM 2025, por su apuesta urbana sostenible, <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/manizales-finalista-del-premio-habitat-latam-2025-por-su-apuesta-urbana-sostenible/>

18. Manizales gana premio que la destaca como una de las ciudades de Latinoamérica con mejor calidad de vida - BC Noticias, <https://www.bcnoticias.com.co/manizales-gana-premio-que-la-destaca-como-una-de-las-ciudades-de-latinoamerica-con-mejor-calidad-de-vida/>

19. Manizales recibe el Premio ONU-Hábitat LATAM como la mejor ciudad para la vida, <https://promotoraeventosyturismo.gov.co/manizales-recibe-el-premio-onu-habitat-latam-como-la-mejor-ciudad-para-la-vida/>

20. Manizales recibe el premio “Ciudades para la Vida” de ONU-Hábitat LATAM 2025 por su desarrollo sostenible - Radio Nacional de Colombia, <https://www.radionacional.co/actualidad/manizales-gana-premio-ciudades-para-la-vida-2025-de-onu-habitat-latam-por-sostenibilidad>

21. **MinCiencias** — cifras de investigadores, grupos de investigación y doctorados de SUMA.

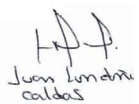
22. **Ministerio de Cultura de Colombia**. (2020). Decreto número 697 de 2020, por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019. 26 de mayo de 2020.

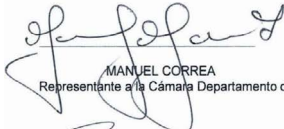
23. **Paisaje Cultural Cafetero UNESCO**.

24. **Presidencia de la República de Colombia**. (2016). Decreto número 2147 de 2016, por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones. **Diario Oficial** número 50.096.

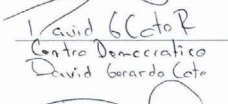
25. **Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje UNESCO** — membresía desde 2019, hermanamiento con Cork, Irlanda.

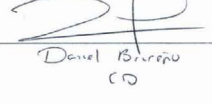
Cordialmente,

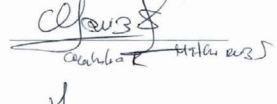

Juan Linares Cárdenas

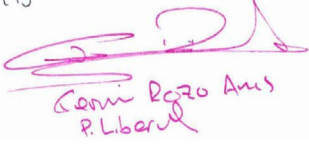

MANUEL CORREA
Representante a la Cámara Departamento de Caldas

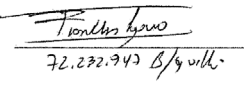

WILDER ESCOBAR
Senador de la República

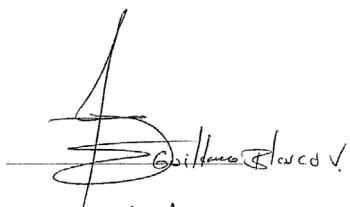

David Gerardo Coto
Centro Democrático

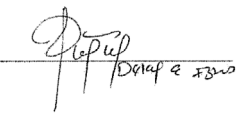

Daniel Briceño
CD

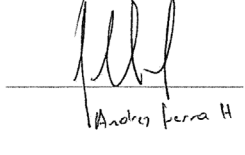

Jaime Amador
Habitat 2025

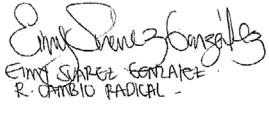

Germán Rozo Amis
P. Liberal

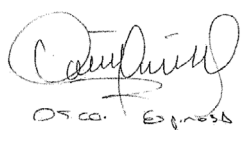

Fionthys Linares
72.232.943 B/g with.


Guillermo Flores


Daniel


Andres Ferrera H


Emma Suarez Gonzalez
Emma Suarez Gonzalez
R. CAMBIO RADICAL


Camila
OS CO. Esp. 2026


Gerson

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander; se le declara como “la Ciudad Blanca de Santander”, se les rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural.

Bogotá D. C., 25 de agosto de 2026
Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: RADICACIÓN DEL **PROYECTO DE LEY NÚMERO 277** “*por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander; se le declara como “la ciudad blanca de Santander”, se les rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural*”.

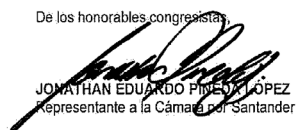
Respetado señor Secretario General:

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de ley de la referencia, acompañado de su exposición de motivos.

La iniciativa propone que el cuatricentenario se traduzca en un legado verificable de memoria, conservación patrimonial, educación, turismo cultural sostenible, accesibilidad y fortalecimiento de la economía cultural, con pleno respeto por la autonomía territorial y las competencias presupuestales del Gobierno nacional.

De los honorables congresistas,

De los honorables congresistas,


JONATHAN EDUARDO PINETTI LÓPEZ
Representante a la Cámara por Santander


OSCAR LEONARDO VILCAMIZAR MENESES
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander; se le declara como “la Ciudad Blanca de Santander”, se les rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración del cuatricentenario de San Juan de Girón, departamento de Santander, cuya fecha cívica se cumple el 15 de enero de 2031; declararla como “la ciudad blanca de Santander”, rendir homenaje a sus habitantes; y establecer instrumentos de coordinación para proteger, apropiar socialmente y proyectar su legado histórico, cultural, documental, arquitectónico, ambiental y productivo.

Artículo 2º. Reconocimiento nacional. La Nación reconoce la contribución de San Juan de Girón a la formación histórica de Santander y del país, así como el aporte de sus comunidades urbanas y rurales, sus portadores de saberes, artistas, artesanos, investigadores, educadores, emprendedores, organizaciones sociales y pueblos y comunidades étnicas. Declárase el año 2031 como “Año del Cuatricentenario de San Juan de Girón”.

Artículo 3º. Declaratoria Nacional. Declárese a San Juan de Girón, departamento de Santander, como “Ciudad Blanca de Santander”, en reconocimiento a su valor histórico, arquitectónico, cultural y patrimonial, así como a la conservación de la identidad urbana y de las características arquitectónicas que distinguen su centro histórico y sus manifestaciones culturales, como expresión representativa del patrimonio de Santander y de la Nación.

Parágrafo. La presente declaratoria tendrá carácter honorífico y cultural, y no modificará el régimen de protección patrimonial vigente, los instrumentos de ordenamiento territorial, las competencias de las autoridades territoriales ni las disposiciones aplicables a los bienes de interés cultural.

Artículo 4º. Declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial de la Nación. Declárese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración del Señor de los Milagros de San Juan de Girón, que se realiza anualmente el 14 de septiembre en el municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, como expresión de la tradición religiosa, cultural, histórica y comunitaria de sus habitantes, así como de la identidad y memoria colectiva del municipio y de la región.

La celebración comprende las prácticas religiosas, culturales, sociales y comunitarias asociadas a esta festividad, incluyendo las ceremonias litúrgicas, actos de devoción, procesiones, expresiones artísticas y culturales, tradiciones y demás manifestaciones que, alrededor del Señor de los Milagros, sean reconocidas y transmitidas por la comunidad como parte de su patrimonio cultural.

Parágrafo: Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,

en coordinación con las autoridades territoriales y la comunidad de San Juan de Girón, para que promueva las acciones necesarias para la salvaguardia, protección, conservación, promoción, transmisión y divulgación de esta manifestación cultural, de conformidad con las disposiciones que regulan el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, incluyendo la asignación de las partidas presupuestales que resulten necesarias para su desarrollo y fortalecimiento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales y de las disposiciones legales aplicables en materia presupuestal.

Artículo 5°. Plan Maestro Girón 400 Años. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y dentro del marco de sus competencias, podrá brindar asistencia técnica y concurrir con el departamento de Santander y el municipio de San Juan de Girón en la formulación del Plan Maestro Girón 400 Años.

Este será un instrumento indicativo para orientar la estructuración, priorización y sostenibilidad de los proyectos asociados al legado del cuatricentenario y no sustituirá los instrumentos de planeación, ordenamiento territorial, protección patrimonial ni programación presupuestal establecidos en el ordenamiento jurídico.

Parágrafo. El Plan podrá identificar proyectos, etapas de maduración, entidades competentes, fuentes potenciales de financiación, criterios de priorización, indicadores y medidas de mantenimiento posteriores a 2031. Su formulación se realizará con las capacidades institucionales existentes y no dará lugar a la creación de órganos, cargos, plantas de personal ni estructuras administrativas.

Artículo 6°. Líneas estratégicas para el legado del cuatricentenario. La estructuración y priorización de los proyectos asociados al cuatricentenario podrá orientarse por las siguientes líneas estratégicas:

1. **Memoria histórica y archivos:** investigación plural, historia oral, recuperación y acceso al patrimonio documental, editorial y audiovisual.
2. **Patrimonio material y gestión del riesgo:** conocimiento, conservación preventiva, intervención autorizada, mantenimiento, paisaje urbano histórico y preparación ante emergencias.
3. **Patrimonio cultural inmaterial y culturas vivas:** transmisión de saberes, prácticas, oficios, músicas, cocinas, artesanías, fiestas y expresiones comunitarias.
4. **Educación y apropiación social:** contenidos pedagógicos, formación docente, recorridos, laboratorios ciudadanos y participación de niñas, niños y jóvenes.
5. **Turismo cultural sostenible y accesible:** gestión de visitantes, calidad, interpretación,

accesibilidad, señalización, información y beneficios para la comunidad anfitriona.

6. **Espacio público, movilidad y paisaje cultural:** accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo del entorno y articulación urbano-rural.
7. **Economía cultural y encadenamientos locales:** fortalecimiento de artistas, artesanos, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores, emprendimientos y unidades productivas.
8. **Comunicación, cooperación y proyección:** intercambio con pueblos patrimonio, circulación de contenidos y posicionamiento responsable de Girón.

Parágrafo. Las líneas incorporarán de manera transversal los enfoques territoriales, urbano-rural, diferencial, étnico, de género, generacional, de discapacidad, ambiental, climático y de derechos humanos.

Artículo 7°. Proyectos de interés para el legado del cuatricentenario. Autorízase al Gobierno nacional para que, dentro de sus competencias, la disponibilidad presupuestal y los mecanismos de cofinanciación, pueda concurrir con el departamento de Santander y el municipio de San Juan de Girón en la estructuración y ejecución de los siguientes proyectos, siempre que acrediten viabilidad técnica, jurídica, ambiental, social y financiera:

1. **Instrumento de protección patrimonial:** estudios para la formulación, adopción, actualización o implementación del instrumento especial de manejo y protección que determine la autoridad competente para el sector antiguo y su zona de influencia.
2. **Programa integral de conservación:** inventarios, estudios, conservación preventiva, restauración y mantenimiento de bienes de interés cultural, arquitectura civil, religiosa y vernácula, fachadas, calles, plazas, plazoletas y elementos del paisaje urbano histórico.
3. **Centro de Memoria e Interpretación Girón 400 Años:** infraestructura o adecuación de un inmueble existente, guion museológico, contenidos accesibles y operación sostenible para investigar, custodiar, interpretar y divulgar las memorias del municipio.
4. **Archivo histórico y repositorio digital:** organización, conservación, descripción, digitalización y consulta pública del patrimonio documental y fotográfico, en articulación con el Archivo General de la Nación y las instituciones custodias.
5. **Rutas patrimoniales accesibles:** señalización física y digital, interpretación multilingüe, audiodescripción, lengua de señas colombiana, información táctil cuando sea técnicamente viable, formación de guías y gestión de flujos de visitantes.

Cordialmente,

JONATHAN EDUARDO PINEDA ROPEZ
Representante a la Cámara por Santander

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENES
Senador de la República

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día 25 de AGOSTO del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____

No. 277 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: HR JONATHAN
EDUARDO PINEDA L y AS OSCAR LEONARDO
VILLAMIZAR M.

SECRETARIO GENERAL

**#LosDeUribe
EnSantander**

Correst: Jonathan.pineda@e-
Drección: Calle 10 # 7 - 50 Cra
Eficiencia Nuevo Cra 7 # 8-58 Ofi

www.oscarvillamizar.com
car Villamizar Meneses
@oscarvillamizar

Jonathan Pineda
@soyjonathan

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CONTENIDO.**

CONTENIDO

1. Síntesis de la decisión legislativa.
2. Por qué el cuatricentenario debe ser una política de legado.
3. Trayectoria histórica de San Juan de Girón.
4. Valor patrimonial: del objeto aislado al paisaje vivo.
5. Turismo cultural sostenible y beneficio local.
6. Planeación territorial y oportunidad de implementación.
7. Arquitectura normativa propuesta.
8. Precedentes legislativos y aprendizajes.
9. Fundamento constitucional y legal.
10. Impacto fiscal y compatibilidad presupuestal.
11. Conflicto de intereses.

**I. SÍNTESIS DE LA INICIATIVA
LEGISLATIVA**

El 15 de enero de 2031 se cumplirán cuatrocientos años de la fecha cívica de fundación de San Juan de Girón. La efeméride ofrece una oportunidad excepcional para reconocer a sus habitantes y, al mismo tiempo, ordenar una preparación de largo aliento que deje capacidades públicas y comunitarias más allá de la celebración. La iniciativa adopta, por ello, una lógica de legado: los proyectos deberán guardar relación directa con la efeméride, acreditar viabilidad y prever condiciones de sostenibilidad.

El proyecto combina cuatro decisiones: (i) el homenaje nacional; (ii) la posibilidad de formular un Plan Maestro con apoyo de las entidades existentes, sin crear nuevas instancias; (iii) una cartera de proyectos directamente vinculados con patrimonio, memoria, educación, accesibilidad, turismo cultural y economía local; y (iv) reglas de financiación, salvaguarda y participación que protegen la autonomía territorial y las competencias del Gobierno nacional.

La estructura evita reproducir una organización ceremonial o una instancia adicional de coordinación. La responsabilidad permanece en las autoridades que ya tienen competencias en patrimonio, cultura, turismo, planeación y ejecución presupuestal. De esta forma, la ley concentra su valor normativo en habilitar proyectos, fijar salvaguardas y orientar la concurrencia de recursos.

**II. POR QUÉ EL CUATRICENTENARIO
DEBE SER UNA POLÍTICA DE LEGADO**

Las conmemoraciones públicas cumplen una función democrática cuando permiten reconocer trayectorias colectivas, deliberar sobre la memoria y proyectar responsabilidades comunes. Su valor disminuye si se agotan en protocolo, publicidad o listados de obras sin maduración técnica. De ahí que esta propuesta utilice la fecha de 2031 como

horizonte de planeación y no como justificación automática de gasto.

La noción de legado exige una cadena verificable: diagnóstico, priorización, estudios, permisos, financiación, ejecución, mantenimiento y evaluación. También demanda que la comunidad anfitriona sea parte de la formulación de los proyectos. Por eso el articulado no crea un fondo sin fuente, no ordena partidas, no suplanta los instrumentos territoriales y no presume que toda obra mencionada esté lista para contratarse. En cambio, fija condiciones para llevar las iniciativas desde la idea hasta la viabilidad sin crear nuevas estructuras.

**III. TRAYECTORIA HISTÓRICA DE SAN
JUAN DE GIRÓN**

**3.1. La fecha cívica y el proceso de
establecimiento**

La reseña histórica oficial del municipio registra que San Juan de Girón fue fundado el 15 de enero de 1631 por impulso de Francisco Mantilla de los Ríos y que, después de una epidemia y una plaga de langostas, el asentamiento fue trasladado el 30 de diciembre de 1638 al sitio de Macaregua, donde se consolidó la población actual. Esta secuencia es importante: el cuatricentenario conmemora una fecha cívica, pero reconoce que la ciudad fue el resultado de un proceso territorial y social más amplio que debe ser investigado y narrado con pluralidad.¹

La historia local no se reduce a una biografía de fundadores. Comprende poblaciones y memorias anteriores a 1631, relaciones rurales y urbanas, jerarquías coloniales, trabajo libre y forzado, prácticas religiosas y seculares, economías regionales, experiencias de mujeres y sectores populares, y transformaciones republicanas y metropolitanas. La investigación promovida con ocasión del cuatricentenario debe hacer visibles esas capas, incluidas las voces que los relatos tradicionales dejaron en segundo plano.

Durante el período colonial, el cabildo fue una pieza central de gobierno, justicia, abastecimiento y administración fiscal. El estudio de Guerrero Rincón sobre el Cabildo de San Juan de Girón muestra la relevancia de estas instituciones para comprender la organización del poder local y la formación de las ciudades hispanoamericanas. Esta historia institucional justifica que el cuatricentenario incluya archivos, investigación, pedagogía y acceso público a las fuentes, y no solamente conservación de fachadas.²

¹ Alcaldía de San Juan Girón, “Pasado, Presente y Futuro”: reseña histórica oficial que registra el 15 de enero de 1631 como fecha de fundación y el traslado al sitio de Macaregua, actual asentamiento, el 30 de diciembre de 1638. <https://www.giron-santander.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

² Amado Antonio Guerrero Rincón, “Finanzas y administración del Cabildo de la ciudad de San Juan de Girón”, *Historia Crítica*, n.º 14 (1997), pp. 81-98. DOI: 10.7440/histcrit14.1997.05. <https://journals.openedition.org/histcrit/14.1997.05>

La propia reseña municipal señala que durante el siglo XVIII se consolidó buena parte del núcleo central y que la agricultura, el comercio y la vida cultural adquirieron un desarrollo significativo. Esa continuidad histórica explica el valor del trazado, las calles, plazas, edificaciones y prácticas sociales que hoy permiten leer la evolución de la ciudad.

Girón también está ligado a la historia de la Independencia. Antonio Baraya, nacido en la villa en 1770, se vinculó a la causa patriota en 1810 y comandó el primer enfrentamiento militar victorioso de las fuerzas republicanas en la batalla de Palacé de 1811. Su trayectoria ilustra la conexión de Girón con debates y acontecimientos nacionales, y ofrece una base para programas educativos que relacionen historia local e historia de Colombia.³

En el presente, Girón es a la vez ciudad histórica, municipio rural y parte de una dinámica metropolitana. El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 registró 150.610 personas censadas en el municipio. Esta escala obliga a que la conmemoración conecte el sector antiguo con barrios, veredas, nuevas generaciones y circuitos económicos actuales. El patrimonio solo es sostenible si forma parte de la vida cotidiana y no se administra como un enclave aislado.⁴

3.2. Hitos que orientan el legado de 2031

15 ene. 1631: Fecha cívica de fundación registrada por la historia oficial municipal.

30 dic. 1638: Traslado al sitio de Macaregua y establecimiento en el lugar actual.

Siglo XVIII: Consolidación de buena parte del núcleo central y fortalecimiento de la vida agrícola, comercial y cultural.

1770–1816: Vida de Antonio Baraya, gironés vinculado a la primera etapa de la Independencia.

1959–1963: La Ley 163 de 1959 estableció reservas sobre sectores antiguos y el Decreto número 264 de 1963 incluyó expresamente a Girón; hoy la regla está compilada en el Decreto número 1080 de 2015.

2010 en adelante: Participación en la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia.

2020: Certificación de San Juan de Girón como destino turístico sostenible.

15 ene. 2031: Cuatricentenario y horizonte para la consolidación de proyectos de legado.

La protección del sector antiguo se encuentra hoy expresamente compilada en el artículo 2.4.1.13 del Decreto número 1080 de 2015, que incluye a Girón y comprende calles, plazas, plazoletas y demás inmuebles originarios de los siglos XVI, XVII, XVIII y comienzos del XIX.⁵

IV. VALOR PATRIMONIAL: DEL OBJETO AISLADO AL PAISAJE VIVO

4.1. Un deber constitucional y legal

La Constitución ordena proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y somete el patrimonio cultural a especial protección del Estado. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla un régimen integral para el patrimonio cultural y los bienes de interés cultural. En consecuencia, una ley conmemorativa responsable no puede ofrecer obras al margen de permisos, competencias o instrumentos de manejo.⁶⁷

El articulado adopta esa regla como salvaguarda: cada intervención deberá basarse en estudios, respetar la autenticidad e integridad de los bienes, contar con autorización previa cuando corresponda y prever mantenimiento. La cartera de proyectos se formula como autorización y ruta de maduración, no como habilitación para intervenir indiscriminadamente el sector antiguo.

4.2. Patrimonio material, inmaterial, documental y ambiental

La propuesta no limita el patrimonio a la arquitectura. Incluye archivos, fotografías, memoria oral, música, artes, oficios, cocinas, artesanías, fiestas, saberes rurales, paisajes y relaciones con el río de Oro. Esa comprensión integrada permite que la conservación produzca conocimiento, educación, empleo cultural y apropiación social, sin convertir la cultura en un simple recurso escenográfico.

El componente documental se apoya en la Ley General de Archivos, que reconoce la función social y administrativa de los archivos y exige su organización, conservación y servicio. La digitalización propuesta no sustituye la preservación de originales: debe acompañarse de inventario,

org/histcrit/27047

³ Banco de la República, Enciclopedia Banrepcultural, “Antonio Baraya”. La fuente registra su nacimiento en Girón en 1770 y su actuación militar en la primera etapa de la Independencia. https://enciclopedia.banrepcultural.org/Antonio_Baraya

⁴ DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, ficha territorial de Santander. Para Girón se registran 150.610 personas censadas; 148.741 residían en hogares particulares. <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/app/views/informacion/fichas/68673.pdf>

⁵ Decreto 1080 de 2015, artículo 2.4.1.13. La norma incorpora expresamente el sector antiguo de Girón dentro de las reservas de la Ley 163 de 1959 y precisa su alcance. Compilación Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. https://normograma.mincultura.gov.co/compilacion/docs/decreto_1080_2015.htm

⁶ Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura—, modificada en materia de patrimonio cultural por la Ley 1185 de 2008. Textos oficiales: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337> y <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324>

⁷ Constitución Política de Colombia, especialmente artículos 1, 2, 7, 8, 13, 19, 70, 71, 72, 150, 154, 287, 288, 339, 345 y 346. Texto oficial: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

descripción, metadatos, copias de seguridad, reglas de acceso y custodia institucional.⁸

4.3. Accesibilidad y derecho a participar del patrimonio

El acceso a la cultura debe ser real. La Ley 1618 de 2013 obliga a remover barreras que impiden a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Por eso las rutas, contenidos, exposiciones y medios digitales deben incorporar diseño universal y ajustes razonables: información legible, interpretación sonora y visual, lengua de señas, accesibilidad web y soluciones físicas compatibles con la protección patrimonial.⁹

V. TURISMO CULTURAL SOSTENIBLE Y BENEFICIO LOCAL

Girón integra la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, programa que en 2025 reunía dieciocho municipios con bienes de interés cultural del ámbito nacional y buscaba fortalecer la gestión responsable, la conservación, la inclusión y la dinamización económica. Además, en 2020 el municipio fue certificado como destino turístico sostenible, luego de evaluar dimensiones ambientales, socioculturales y económicas.¹⁰¹¹

Estos reconocimientos son un punto de partida, no una garantía permanente. El crecimiento de visitantes puede apoyar a comerciantes, guías, artesanos y gestores, pero también puede generar presión sobre el espacio público, residuos, movilidad, vivienda y autenticidad de las prácticas locales. La estructuración de los proyectos deberá, por ello, considerar los flujos de visitantes, la distribución de beneficios, el fortalecimiento de negocios locales y las capacidades de carga y manejo cuando técnicamente resulte necesario.

La Ley General de Turismo y su reforma de 2020 incorporan el desarrollo sostenible como principio rector de la actividad turística. En coherencia, el proyecto prioriza calidad, accesibilidad, formación,

información y encadenamientos locales antes que promoción sin manejo del destino.¹²

VI. PLANEACIÓN TERRITORIAL Y OPORTUNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

La preparación anticipada es una ventaja. Entre la radicación de la iniciativa y enero de 2031 existe un horizonte suficiente para investigar, concertar, formular proyectos, obtener permisos y gestionar recursos. El seguimiento oficial al Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 demuestra que la conmemoración debe dialogar con la planeación y la ejecución territorial vigentes, evitando estructuras paralelas.¹³

Por esta razón, el eventual Plan Maestro es expresamente indicativo: no modifica el plan de ordenamiento territorial, no reemplaza el plan de desarrollo, no aprueba por sí mismo proyectos de inversión y no habilita contratación. Su utilidad consiste en alinear instrumentos ya existentes alrededor de un horizonte común, sin crear una autoridad, comité o estructura administrativa adicional.

VII. ARQUITECTURA NORMATIVA PROPUESTA

El articulado se organiza en cinco bloques. Los artículos 1° y 2° contienen el objeto, el homenaje y el reconocimiento nacional. Los artículos 3° y 4° prevén un instrumento indicativo, el artículo 5° el plan maestro, en el artículo 6° las líneas estratégicas, sin constituir una nueva instancia administrativa. Los artículos 7° a 10 desarrollan la cartera de proyectos, las salvaguardas, la memoria pública y las emisiones conmemorativas. El artículo 11 financiación y concurrencia. El artículo 12 establece la vigencia.

El artículo 3° no crea una autoridad ni impone un procedimiento paralelo. Habilita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para prestar asistencia técnica y concurrir con las entidades territoriales en un instrumento indicativo. Su propósito es identificar proyectos, etapas de maduración, fuentes potenciales y necesidades de mantenimiento, utilizando exclusivamente las capacidades institucionales existentes.

Los ocho proyectos de interés responden al objeto de la ley y forman una cadena: conocer y proteger; organizar archivos y relatos; interpretar y enseñar; hacer accesible; mejorar la experiencia y el espacio

⁸ Ley 594 de 2000 —Ley General de Archivos—. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4275>

⁹ Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

¹⁰ FONTUR, “San Juan de Girón, Pueblo Patrimonio de Colombia, certificado como destino turístico sostenible”,

28 de abril de 2020. <https://fontur.com.co/es/comunicados/san-juan-de-giron-pueblo-patrimonio-de-colombia-certificado-como-destino-turistico>

¹¹ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, “Villa de Leyva, sede del XI Encuentro Nacional de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia”, 17 de septiembre de 2025. La Red estaba integrada por dieciocho municipios con declaratoria de bien de interés cultural del ámbito nacional, entre ellos Girón. <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/villa-leyva-sede-xi-encuentro-pueblos-patrimonio>

¹² Ley 300 de 1996 —Ley General de Turismo— y Ley 2068 de 2020, que reforzó, entre otros, el principio de desarrollo sostenible de la actividad turística. Textos oficiales: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8634> y <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172558>

¹³ Alcaldía de Girón, seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal “Más Campo para el Progreso 2024-2027”, tercer trimestre de 2025. El reporte permite articular los proyectos del cuatricentenario con la planeación territorial y las iniciativas municipales en curso. <https://giron-santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestion-yControl/Seguimiento%20tercer%20trimestre%20PD%202025.pdf>

público; fortalecer capacidades culturales; y lograr que la economía del patrimonio beneficie a quienes lo sostienen. Cada proyecto queda sometido a formulación, permisos, evaluación y disponibilidad de recursos.

VIII. PRECEDENTES LEGISLATIVOS Y APRENDIZAJES

El Congreso ha aprobado diversas leyes conmemorativas. La Ley 2058 de 2020, relativa al quinto centenario de Santa Marta, incorporó un Plan Maestro e instrumentos educativos y numismáticos. La Ley 2062 de 2020 se ocupó de los cuatrocientos años de Bucaramanga. La Ley 2264 de 2022 vinculó a la Nación a los cuatrocientos cincuenta años de Villa de Leyva e incorporó medidas relacionadas con manejo turístico. La Ley 1899 de 2018 conmemoró los cuatrocientos años de San Jerónimo, Antioquia.¹⁴ 151617

De estos antecedentes se extraen tres aprendizajes: la planeación es útil cuando se apoya en las competencias e instrumentos ya existentes; el gasto debe redactarse como autorización y concurrencia; y la conmemoración debe dejar contenidos educativos, patrimoniales y culturales permanentes. La presente iniciativa adopta una configuración propia, deliberadamente ligera en su organización y construida alrededor del valor patrimonial y la realidad urbana, rural y metropolitana de Girón.

IX. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

9.1. Competencia e iniciativa

El Congreso ejerce la cláusula general de competencia legislativa y la atribución de decretar honores prevista en el artículo 150, numeral 15, de la Constitución. La iniciativa parlamentaria se sustenta en el artículo 154 superior y en el artículo 140 de la Ley 5.^a de 1992. El proyecto no modifica la estructura de la administración nacional, no crea una entidad, no establece tributos ni ordena al gobierno incluir una partida específica.¹⁸¹⁹

¹⁴ Ley 1899 de 2018, conmemoración de los cuatrocientos años de San Jerónimo, Antioquia. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1899_2018.html

¹⁵ Ley 2264 de 2022, conmemoración de los cuatrocientos cincuenta años de Villa de Leyva. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2264_2022.html

¹⁶ Ley 2062 de 2020, conmemoración de los cuatrocientos años de Bucaramanga. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30040137>

¹⁷ Ley 2058 de 2020, relativa al quinto centenario de Santa Marta. Entre sus instrumentos están un Plan Maestro, medidas educativas y la autorización de una moneda conmemorativa. Texto oficial: https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2058_2020.html

¹⁸ Ley 5.^a de 1992, artículo 140, sobre iniciativa legislativa, y demás disposiciones del Reglamento del Congreso aplicables al trámite. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

¹⁹ Constitución Política, artículo 150, numeral 15,

9.2. Cultura, patrimonio y autonomía territorial

Los artículos 7, 8, 70, 71 y 72 de la Constitución protegen la diversidad y el patrimonio, promueven el acceso a la cultura y respaldan el fomento a la investigación y la creación. Los artículos 287 y 288 exigen respetar la autonomía territorial y articular competencias mediante coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El texto aplica estos principios: no reemplaza decisiones municipales y condiciona la participación nacional a cofinanciación, convenios, viabilidad y competencias sectoriales.²⁰

La arquitectura y ciertas prácticas históricas de Girón tienen componentes religiosos. Su reconocimiento por el Estado es constitucionalmente admisible únicamente bajo una finalidad secular —histórica, cultural, artística, arquitectónica o turística— y con neutralidad frente a los credos. La Sentencia C-664 de 2016 exige que el motivo secular sea importante, verificable, consistente y suficiente. El artículo 6 incorpora expresamente esta salvaguarda y excluye el proselitismo financiado con recursos públicos.²¹

X. IMPACTO FISCAL Y COMPATIBILIDAD PRESUPUESTAL

10.1. Naturaleza de las autorizaciones

La jurisprudencia distingue entre autorizar gasto e imponer su inclusión en el presupuesto. La Sentencia C-859 de 2001 explicó que el Congreso puede establecer el título jurídico del gasto, mientras la incorporación de apropiaciones corresponde de manera autónoma al gobierno. La Sentencia C-441 de 2009 reiteró esta distribución de competencias y admitió la concurrencia nacional en proyectos territoriales mediante cofinanciación.²²²³

Por ello el artículo 9° utiliza las expresiones “autorizase”, “podrá” y “pueda incorporar”;

sobre la atribución del Congreso de decretar honores. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html

²⁰ Constitución Política de Colombia, especialmente artículos 1, 2, 7, 8, 13, 19, 70, 71, 72, 150, 154, 287, 288, 339, 345 y 346. Texto oficial: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-664 de 2016. El control de medidas públicas relacionadas con fenómenos religiosos exige una finalidad secular importante, verificable, consistente y suficiente, además de neutralidad entre credos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-664-16.htm>

²² Corte Constitucional, Sentencia C-441 de 2009. Reitera que el Congreso puede autorizar gasto y que la inclusión de partidas corresponde al Gobierno; admite la concurrencia nacional en obras territoriales mediante cofinanciación. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-441-09.htm>

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-859 de 2001. La Corte distingue la ordenación legislativa del gasto de la decisión del Ejecutivo de incorporarlo al Presupuesto General de la Nación y censura las órdenes imperativas de inclusión. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-859-01.htm>

somete cualquier apropiación a las reglas fiscales y presupuestales; y aclara que no existe una orden imperativa. Tampoco se crea fondo, renta específica, transferencia automática, planta de personal o estructura administrativa.

10.2. Análisis conforme al artículo 7° de la Ley 819 de 2003

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige hacer explícito el impacto fiscal de las iniciativas que ordenen gasto y analizar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Corte ha señalado que esta regla es un instrumento de racionalidad legislativa y que el Ministerio de Hacienda debe intervenir con la información técnica de que dispone, sin convertir el requisito en un veto a la iniciativa del Congreso.²⁴²⁵

En la etapa de radicación no es posible establecer un costo total ya que los proyectos requieren diagnóstico, alcance, estudios y definición de fuentes. Fijar una cifra sin esos elementos sería especulativo. Sí es posible identificar categorías potenciales: preinversión y estudios; conservación y obra pública; dotación y contenidos; programación cultural; accesibilidad; operación temporal; y mantenimiento. Su materialización dependerá de la formulación y priorización técnica de cada proyecto y de las apropiaciones de cada vigencia.

El proyecto no crea órganos, cargos, plantas ni estructuras administrativas. Las fuentes posibles — no automáticas— incluyen presupuestos nacional y territoriales, regalías según sus procedimientos, Fontur, convenios, cooperación, donaciones y aportes privados. Durante el trámite deberá solicitarse concepto al Ministerio de Hacienda y valorarse la información que suministre sobre costos, fuentes y consistencia con el marco fiscal.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

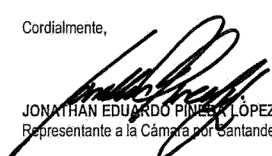
De acuerdo con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, existe conflicto de intereses cuando la discusión o votación pueda producir un beneficio particular, actual y directo para el congresista o las personas determinadas por la ley. Esta iniciativa persigue un beneficio general, cultural y territorial, sin otorgar ventajas individualizables al autor o a un congresista específico. En principio, su trámite no configura conflicto de intereses. No obstante, cada congresista deberá examinar sus circunstancias particulares y declarar el impedimento que corresponda.²⁶

24 Corte Constitucional, Sentencia C-502 de 2007. El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituye un parámetro de racionalidad legislativa, sin crear una barrera insalvable ni un poder de veto del Ministerio de Hacienda. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

25 Ley 819 de 2003, artículo 7, sobre análisis de impacto fiscal de las normas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

26 Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 sobre el régimen de conflicto de intereses de los congresistas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=102872>

Cordialmente,


JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por Santander


OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Senador de la República

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2026
CÁMARA.

por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para la coordinación entre la Nación y el Distrito Capital de Bogotá con ocasión a sus quinientos años de fundación, se promueve la planificación de proyectos estratégicos de interés nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 18 de 2026

Respetado
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ V.
Secretario General

Cámara de Representantes

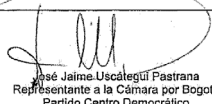
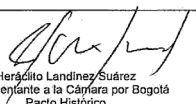
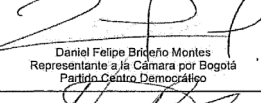
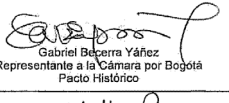
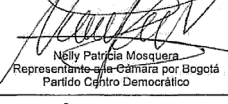
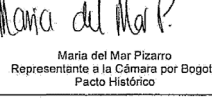
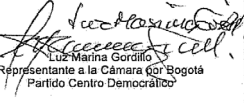
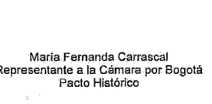
Asunto: Radicación del proyecto de ley, *por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para la coordinación entre la Nación y el Distrito Capital de Bogotá con ocasión a sus quinientos años de fundación, se promueve la planificación de proyectos estratégicos de interés nacional y se dictan otras disposiciones.*

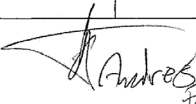
Respetado Secretario,

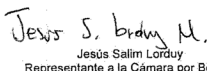
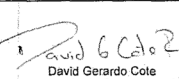
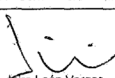
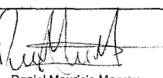
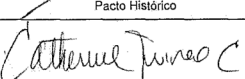
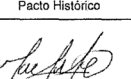
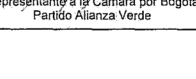
De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para la coordinación entre la Nación y el Distrito Capital de Bogotá con ocasión a sus quinientos años de fundación, se promueve la planificación de proyectos estratégicos de interés nacional y se dictan otras disposiciones.* Iniciativa legislativa que cumple a cabalidad con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la ley anteriormente mencionada.

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

 José Jaime Uscategui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 Heráclito Landínez Suárez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Daniel Felipe Briceño Montes Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 Gabriel Becerra Yáñez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Néilly Patricia Mosquera Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 María del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Luis Marina Gordillo Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 María Fernanda Carrascal Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico


Andrés Forero

 Jesús Salim Larduy Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Centro Democrático	 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 David Gerardo Cole Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Centro Democrático	 Claudia Teresa Romero Nader Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Jairo León Vargas Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Daniel Mauricio Monroy Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Catherine Juviano Clavijo Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 Mauricio Andrés Toro Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 Carlos Bertha Acevedo Representante a la Cámara por Bogotá Salvación Nacional	 Gladys del Carmen Pérez Bañetas Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para la coordinación entre la Nación y el Distrito Capital de Bogotá con ocasión a sus quinientos años de fundación, se promueve la planificación de proyectos estratégicos de interés nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer instrumentos de coordinación, articulación y concurrencia entre la Nación, el Distrito Capital de Bogotá y las demás entidades públicas territoriales relacionadas con el desarrollo de proyectos estratégicos de interés nacional y regional con ocasión de los quinientos años de fundación de Bogotá, Distrito Capital, que se cumplirán el 6 de agosto de 2038, y establecer mecanismos de planeación y coordinación institucional, cultural, educativa, patrimonial, turística, ambiental, urbanística y de memoria histórica, orientadas al fortalecimiento de Bogotá como capital de la República.

Artículo 2°. Concurrencia entre la Nación y el Distrito Capital.

La Nación, el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá, en el marco de sus respectivas competencias constitucionales y legales, coordinarán políticas, programas y proyectos estratégicos relacionados con el desarrollo de Bogotá como Capital de la República y con su integración funcional y territorial con la Región. Esta coordinación se desarrollará bajo los principios de concurrencia, coordinación, subsidiariedad, autonomía territorial y colaboración armónica, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales.

Artículo 3°. Creación de la Comisión Nacional de Coordinación Bogotá 500 Años.

Créase la Comisión Nacional de Coordinación Bogotá 500 Años, como instancia de coordinación,

articulación y seguimiento de las políticas, programas y proyectos de carácter nacional y regional relacionados con la preparación de Bogotá para sus quinientos años y con su proyección como capital de la República.

La Comisión tendrá como finalidad promover la articulación entre las autoridades nacionales, el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital con las entidades públicas territoriales que participen en proyectos estratégicos de alcance nacional y/o regional.

Artículo 4°. Integración de la Comisión.

La Comisión Nacional de Coordinación Bogotá 500 Años estará integrada por:

1. El Presidente de la República o su delegado.
2. El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
5. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
7. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
8. El Presidente del Concejo de Bogotá o su delegado.
9. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.
10. Un representante de la Corporación de Universidades del Centro de Bogotá.
11. Un representante de la Academia Colombiana de Historia.

Parágrafo Primero. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a entidades públicas, privadas, organizaciones sociales, comunidades étnicas, grupos interreligiosos, expertos, organismos internacionales y demás actores que estime pertinentes.

Parágrafo Segundo: La Comisión podrá darse su propio reglamento y sesionará al menos una vez cada dos meses para los fines propuestos.

Parágrafo Tercero: La Comisión Nacional de Coordinación Bogotá 500 años presentará un informe semestral a las Comisiones Primeras de Cámara y Senado sobre los avances y decisiones que adopten en el marco de sus sesiones.

Artículo 5°. Funciones de la Comisión.

La Comisión Nacional de Coordinación Bogotá 500 Años tendrá las siguientes funciones:

1. Formular el Plan Especial de Conmemoración Bogotá 500 Años.
2. Coordinar las acciones del Gobierno nacional, el Distrito Capital y demás entidades participantes.
3. Recomendar proyectos estratégicos de infraestructura cultural, patrimonial, turística, educativa, ambiental y urbana.

4. Promover investigaciones, publicaciones, exposiciones, archivos, museos, rutas históricas y actividades pedagógicas sobre la historia de Bogotá.
5. Impulsar la recuperación, protección y divulgación del patrimonio material e inmaterial de la ciudad.
6. Promover la participación ciudadana y comunitaria en la preparación de la conmemoración.
7. Gestionar cooperación nacional e internacional.
8. Presentar informes anuales al Congreso de la República, al Gobierno nacional, al Concejo de Bogotá y a la ciudadanía.

Artículo 6°. Plan Especial de Conmemoración Bogotá 500 Años.

El Gobierno nacional, en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y las entidades públicas territoriales promoverá la formulación de una Agenda Estratégica Bogotá 2038, orientada a identificar, articular y realizar seguimiento a los Proyectos y Programas de interés nacional y regional relacionados con:

1. Una agenda cultural, artística, académica, pedagógica y cívica de carácter conmemorativo.
2. Estrategias para la recuperación, conservación y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural de Bogotá, D.C.
3. Programas para la protección, divulgación y apropiación social del patrimonio material e inmaterial de la ciudad.
4. La creación, autorización, promoción, instalación, restauración, conservación y mantenimiento de monumentos, bustos, estatuas, placas conmemorativas, obras de arte, memoriales y demás elementos conmemorativos destinados a preservar la memoria histórica y fortalecer la identidad de Bogotá, D.C.
5. Programas de memoria histórica, archivos y patrimonio documental.
6. El diseño y promoción de rutas históricas, patrimoniales y turísticas.
7. Programas de apropiación ciudadana de la historia y la identidad de Bogotá, D. C.
8. Estrategias de promoción nacional e internacional de la ciudad.
9. Proyectos de espacio público, cultura ciudadana y sostenibilidad urbana.
10. Actividades conmemorativas en instituciones educativas, bibliotecas, museos, archivos y demás espacios culturales.
11. Estrategias para garantizar la participación de las localidades y de la ciudadanía en las actividades conmemorativas.

12. Mecanismos de coordinación, seguimiento, financiación y rendición de cuentas del Plan Especial.

Artículo 7°. Fortalecimiento de Bogotá como capital de la República. Las entidades del orden nacional, en el ámbito de sus competencias, promoverán la articulación de sus políticas, planes y programas con las necesidades estratégicas derivadas de la condición constitucional de Bogotá, Distrito Capital, como capital de la República.

Las actuaciones previstas en la presente ley deberán observar el régimen constitucional y legal especial aplicable al Distrito Capital y propender por el fortalecimiento de la coordinación entre la Nación, el Distrito Capital y las entidades territoriales de la región.

Artículo 8°. Autorización de apropiaciones presupuestales.

Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con sus competencias, las disponibilidades presupuestales, y el Marco Fiscal a Mediano Plazo incorpore las apropiaciones necesarias para concurrir a la financiación de los planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales.

Artículo 9°. Fuentes de financiación.

Las actividades y proyectos de la conmemoración podrán financiarse con recursos provenientes de:

1. Presupuesto General de la Nación.
2. Presupuesto del Distrito Capital.
3. Recursos de cooperación internacional.
4. Aportes del sector privado.
5. Donaciones.
6. Convenios interadministrativos.
7. Recursos de entidades descentralizadas, fondos culturales, turísticos, patrimoniales o de ciencia, tecnología e innovación, según corresponda.

Artículo 10. Día nacional de conmemoración.

Declárase el 6 de agosto de 2038 como fecha solemne de conmemoración nacional de los quinientos años de fundación de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 11. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2026
CÁMARA**

por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para la coordinación entre la Nación y el Distrito Capital de Bogotá con ocasión a sus quinientos años de fundación, se promueve la planificación de proyectos estratégicos de interés nacional y se dictan otras disposiciones.

Dando cumplimiento al artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, la exposición de motivos se estructura así:

- I. Introducción.
- II. Trámite legislativo.
- III. Objeto, contenido y justificación del proyecto de ley.
- IV. Marco normativo
- V. Impacto fiscal.
- VI. Conflictos de interés.
- VII. Referencias

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley a continuación:

I. Introducción.

Bogotá cumplirá quinientos años de fundación el 6 de agosto de 2038. La conmemoración de este acontecimiento no debe reducirse a una celebración protocolaria, sino convertirse en una oportunidad nacional para pensar la ciudad hacia el futuro, recuperar su memoria histórica, fortalecer su identidad, proteger su patrimonio y proyectar su papel como capital de Colombia.

La ciudad de Bogotá ha sido escenario central de la vida republicana, política, cultural, económica, académica y social del país. En ella tienen sede las principales instituciones del Estado, el Congreso de la República, las altas cortes, la Presidencia de la República, universidades, centros culturales, archivos, museos, empresas, organizaciones sociales y comunidades provenientes de todas las regiones del país.

La experiencia legislativa reciente muestra que el Congreso puede vincular a la Nación a grandes conmemoraciones históricas mediante leyes que crean comisiones preparatorias y autorizan la concurrencia institucional. Un ejemplo es la ley de conmemoración del bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar, que creó una comisión preparatoria para coordinar acciones entre el Gobierno nacional, entidades territoriales y sociedad civil.

En ese sentido, este proyecto propone crear una Comisión Nacional Preparatoria Bogotá 500 Años y un Plan Especial de Conmemoración, con suficiente anticipación para que la celebración de 2038 sea seria, participativa, incluyente y transformadora.

La conmemoración debe servir para recuperar el centro histórico, fortalecer la memoria de la ciudad, proyectar a Bogotá internacionalmente, reconocer su diversidad, promover la cultura ciudadana y dejar obras, programas y legados tangibles para las próximas generaciones.

II. Trámite legislativo.

El presente proyecto de ley debe surtir su trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992, por cuanto desarrolla materias relacionadas con el régimen constitucional y especial del Distrito Capital de

Bogotá, la organización territorial del Estado, el patrimonio histórico y cultural de la Nación y la vinculación institucional de la Nación a una conmemoración de interés nacional.

En efecto, la iniciativa no se limita a establecer honores simbólicos, sino que crea una instancia nacional de coordinación interinstitucional, dispone mecanismos de articulación entre la Nación y el Distrito Capital y establece instrumentos para la formulación de un Plan Especial de Conmemoración, aspectos que guardan estrecha relación con la organización territorial y el régimen constitucional especial previsto para Bogotá en los artículos 322 y siguientes de la Constitución Política.

Así mismo, la Comisión Primera es competente para conocer asuntos relacionados con la organización territorial, la estructura constitucional del Estado, la protección del patrimonio cultural y el régimen del Distrito Capital, materias expresamente asignadas por la Ley 3ª de 1992 a dicha comisión. En consecuencia, por la naturaleza jurídica del proyecto y por su contenido material, corresponde que la iniciativa sea repartida para su primer debate a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

III. Objeto, contenido y justificación del Proyecto de Ley.

La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la conmemoración de los quinientos años de fundación de Bogotá, Distrito Capital, que se cumplirán el 6 de agosto de 2038, y establecer medidas de coordinación institucional, cultural, educativa, patrimonial, turística, ambiental, urbanística y de memoria histórica para su adecuada preparación.

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de interés nacional, cultural, histórico, patrimonial y turístico la conmemoración de los quinientos años de fundación de Bogotá, Distrito Capital, reconociendo su trascendencia como capital de la República, centro político-administrativo del Estado colombiano y escenario fundamental de los principales procesos históricos, sociales, culturales y políticos de la Nación.

La conmemoración de los quinientos años de Bogotá constituye una oportunidad para exaltar y preservar el legado histórico y cultural de la ciudad, fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes y promover el reconocimiento de su importancia en la construcción de la identidad nacional. Asimismo, permite impulsar acciones encaminadas a la protección y divulgación de su patrimonio material e inmaterial, al fortalecimiento de su vocación turística y a la promoción de actividades académicas, culturales, históricas y ciudadanas que contribuyan a proyectar a Bogotá como referente nacional e internacional.

En este sentido, la declaratoria de interés nacional no se limita a la celebración de un aniversario, sino que busca consolidar una conmemoración de carácter institucional y colectivo que permita reconocer

los aportes de Bogotá al desarrollo de Colombia y generar un espacio para reflexionar sobre su pasado, valorar su presente y proyectar su futuro.

a) Historia de Bogotá

Los primeros habitantes de la antigua Bacatá fueron los Muisca quienes ocupaban numerosas y pequeñas aldeas y caseríos, también había unas tribus aisladas de la Iraca o Sugamuxi, la de Tundamna y la de Guanentá. Eran agricultores, cazadores y pescadores. En el momento de la llegada de los conquistadores encontraron una extensión de aproximadamente 25.000km² que abarcaban el altiplano de Bogotá, una parte del departamento de Boyacá y Santander.

En 1553 se trasladó la Plaza Mayor, hoy conocida como la Plaza de Bolívar al lugar que actualmente se encuentra y se construyó la primera catedral, las sedes del Cabildo y de la Real Audiencia.

Bogotá fue fundada el 6 de agosto de 1538 por Gonzalo Jiménez de Quesada en la Plaza de las Yervas hoy Parque de Santander, lugar donde se ofició la primera misa por el sacerdote Fray Domingo de las Casas en una iglesia pajiza. Posteriormente, el 22 de abril de 1539, se adelanta la fundación jurídica, en presencia de Sebastián de Belalcázar y Nicolás de Federman. Se dice que ese día la región recibió el nombre de Nuevo Reino de Granada y el poblado se llamó Santa Fe.

Seguido a la fundación se crearon 4 parroquias que pasarían a ser los primeros barrios de la ciudad ya que tenían jurisdicción religiosa y civil ya que se administraba parte de la ciudad en Santa Bárbara, San Victorino, Las Nieves y La Catedral.

Los frailes dominicos fueron quienes dieron las primeras cátedras universitarias en 1563 y 1573. En 1592 se fundó el Colegio Seminario de San Bartolomé con el objetivo de impartir educación a los hijos de los españoles y fue dirigido por los Jesuitas en 1605 y fundaron el Colegio Máximo ubicado en una esquina de la Plaza Mayor.

En 1774 por parte del Virrey se ordenó dividir la ciudad en 4 carteles y cada espacio se dividió en dos barrios, de esta manera se crearon los primeros 8 barrios de Bogotá: La Catedral, La Candelaria, Santa Bárbara, Egipto, Belén, Las Cruces, Usaquén y San Luis, teniendo como eje central la calle 11 y la Calle Real actualmente conocida como la Carrera Séptima.

La Expedición Botánica es uno de los grandes aportes al conocimiento de la época que se basó en el estudio de la flora nativa bajo orden del arzobispo – virrey Caballero y Góngora bajo la dirección de José Celestino Mutis con el aporte de Francisco José de Caldas, Jorge Tadeo Lozano y Francisco Antonio Zea.

El crecimiento de su población se dio de manera regular a través del tiempo, el 1832 tenía 36.465 habitantes, en 1881 tenía 84.723 habitantes y a finales del siglo contaba con aproximadamente 100.000 habitantes. Desde 1850 se hace notable el

crecimiento de la población por las reformas del Medio Siglo ya que estas ampliaron la posibilidad de trabajar en el comercio o ejercer funciones de diversas índoles, esto llevo a la ampliación física de la ciudad creando nuevos barrios hacia el norte.

El 17 de diciembre de 1981, Simón Bolívar decretó a Bogotá como Capital de la Gran Colombia, por medio de la ley Fundamental de Colombia – Ley 1ª de 18919, artículo 5º:

“ARTÍCULO 5º. La República de Colombia se dividirá en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos Departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santa Fe”.

El 10 de agosto de 1819 Simón Bolívar y sus tropas entran victoriosos a la Capital después de 3 días de vencer en la Batalla de Boyacá, posicionando a Bogotá como el eje de la naciente República de la Gran Colombia.

El 21 de septiembre de 1881 la primera línea telefónica unió al Palacio Nacional con las oficinas de correos y telégrafos de la ciudad y el 14 de agosto de 1884 se autorizó que José Raimundo Martínez estableciera el servicio en la ciudad.

En 1890 Bogotá se convierte en la primera ciudad colombiana en inaugurar el alumbrado eléctrico nocturno basado en generadores de gas accionados por carbón mineral. El 7 de agosto de 1900 inició el servicio de alumbrado domiciliario con seis mil bombillas incandescentes.

En 1954 Engativá, Fontibón, Suba, Usme, Usaquén y Bosa, que eran municipios de Cundinamarca, se unen a Bogotá pasando a convertirse en localidades, transformándose en un Distrito Especial el cual en 1991 con la nueva constitución sería un Distrito Capital que pasó de ser de 26 km² a 1.587 km².

b) Hechos relevantes y figuras importantes del siglo XX

Hechos importantes.

- Tranvía eléctrico inaugurado en 1910, conectó a las localidades de Chapinero y San Cristóbal con el centro histórico, en 1951 desaparece por la llegada masiva de buses y decisión del alcalde de la época Fernando Mazuera Villegas.
- La Universidad Nacional en 1937 fue trasladada al campus actual marcando un hito histórico en la educación del país ya que representaba el espíritu de progreso de la época.
- Bogotazo 9 de abril 1948, causado ese mismo día por el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán.
- Trolebuses en 1948 empezaron a funcionar, que eran vehículos eléctricos manejados por la Empresa Distrital de Transportes Urbanos (EDTU), en 1991 salieron de servicio y la empresa fue liquidada.

- Bogotá se consolidó como el epicentro de la industria audiovisual nacional después que el 13 de junio de 1954 se realizó la primera transmisión televisiva en Colombia. La televisión abrió una nueva etapa en la comunicación, impulsando la creación de medios, productoras y espacios culturales que con el tiempo definirían el panorama mediático del país.
- En 1987 se da la constitución de Gas Natural S.A. con el fin de proveer gas natural en la ciudad y en 1989 se hace la primera conexión.
- En el marco de la Constitución de 1991, el 21 de julio de 1993 se expide el Decreto Ley 1421 de 1993 como Adopción del Estatuto Orgánico donde se dicta régimen especial redefiniendo a Bogotá como Distrito Capital y establece organización política, administrativa y fiscal.
- Transmilenio se inauguró el 18 de diciembre de 2000 con 14 buses entre las calles ochenta y sexta por la troncal de la Caracas.

Figuras importantes.

- Gonzalo Jiménez de Quesada: Conquistador español y fundador oficial de la ciudad el 6 de agosto de 1538 en el sector del actual Chorro de Quevedo.
- Antonio Nariño: Prócer independentista y político nacido en Santafé (Bogotá). Pasó a la historia por traducir y publicar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1794.
- Jorge Eliécer Gaitán: Fue una de las figuras más influyentes en la historia política y social de Bogotá. Como alcalde de la ciudad en 1936 impulsó medidas de modernización administrativa, fortalecimiento de los servicios públicos, organización del espacio urbano y promoción de políticas orientadas al bienestar ciudadano.
- Camilo Torres Tenorio: Abogado, intelectual y prócer de la independencia, recordado por redactar el Memorial de Agravios en 1809, documento clave contra el régimen español.
- Policarpa Salavarrieta (“La Pola”): Heroína y mártir de la independencia. Actuó como espía de las fuerzas patriotas y fue fusilada por los españoles en la Plaza Mayor de Bogotá en 1817.
- Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos: El pintor más importante de la época colonial en la Nueva Granada. Muchas de sus obras religiosas aún se conservan en las iglesias del centro histórico y museos.
- Fernando Botero: El pintor y escultor colombiano más reconocido a nivel mundial. Aunque nacido en Medellín, dejó una huella monumental en la capital, destacando la gran colección donada al Museo Botero del Banco de la República.
- Rogelio Salmona: Arquitecto colombo-frances, uno de los más grandes referentes del urbanismo en América Latina. Transformó el paisaje bogotano con diseños en ladrillo a la vista, siendo su obra cumbre el Centro Cultural Gabriel García Márquez.
- Luis Carlos Galán: Político y periodista bogotano del siglo XX. Revolucionó la política colombiana con sus ideas de renovación y lucha contra el narcotráfico, marcando profundamente la historia reciente del país.

c) Bogotá en la actualidad

Bogotá, como capital de la República de Colombia, constituye el principal centro político, administrativo, económico, cultural, académico y empresarial del país. Su importancia trasciende ampliamente los límites del Distrito Capital, pues su dinámica social y económica se encuentra estrechamente vinculada con los municipios de Cundinamarca y, en general, con la región central del país. En consecuencia, pensar en el futuro de Bogotá implica necesariamente proyectar una ciudad moderna, competitiva, sostenible, segura e integrada regionalmente, capaz de responder a las necesidades de una población que demanda mejores sistemas de transporte, infraestructura adecuada, espacios públicos de calidad, escenarios deportivos y culturales, vivienda, servicios públicos y nuevas oportunidades de desarrollo.

La Bogotá contemporánea atraviesa uno de los períodos de mayor transformación de su historia reciente. La ciudad se encuentra frente a un proceso de renovación de su infraestructura física y de sus sistemas de movilidad que tendrá efectos durante las próximas décadas. En este proceso sobresale la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá, uno de los proyectos de infraestructura más importantes emprendidos en la historia del país. Con corte al 30 de junio de 2026, la obra registraba un avance general del 80,37 %, con aproximadamente 16 kilómetros de viaducto contruidos, mientras que ya se encontraban en la ciudad diez de los treinta trenes que conformarán la primera línea. Asimismo, durante 2026 se iniciaron pruebas de los trenes sobre el viaducto, consolidando el paso de la obra desde su etapa eminentemente constructiva hacia las fases de pruebas y puesta en funcionamiento. La operación comercial se encuentra proyectada para marzo de 2028.

La Primera Línea del Metro representa, por tanto, mucho más que una nueva alternativa de transporte. Su impacto debe entenderse como un proceso integral de transformación urbana. Las zonas ubicadas alrededor de sus estaciones están llamadas a experimentar procesos de renovación del espacio público, mejoramiento de andenes, construcción y recuperación de parques, fortalecimiento de la infraestructura para peatones y ciclistas, desarrollo de vivienda y consolidación de nuevos espacios para la prestación de servicios. En esta dirección, el Distrito puso en marcha en 2026 la estrategia

denominada “Ondas Metropolitanas”, orientada a ordenar y transformar el entorno urbano alrededor de la Línea 1 y a lograr que la inversión en transporte público se traduzca también en una mejora sustancial de la calidad urbana de los sectores beneficiados.

A la construcción de la Primera Línea se suma el proceso de consolidación de la Segunda Línea del Metro de Bogotá, concebida como una infraestructura subterránea destinada a conectar el sector de la calle 72 con las localidades de Engativá y Suba. Este proyecto resulta particularmente relevante para equilibrar la cobertura territorial del sistema de transporte masivo y atender las necesidades de movilidad del noroccidente de la ciudad. De esta manera, Bogotá comienza a transitar desde la concepción de una única línea de Metro hacia la construcción progresiva de una verdadera red férrea urbana, que deberá articularse con los demás componentes del sistema de transporte público y con los futuros proyectos regionales.

En materia de integración regional, otro de los grandes proyectos que transformará la movilidad de Bogotá y Cundinamarca es el RegioTram de Occidente. Esta iniciativa busca conectar a Bogotá con municipios como Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá, aprovechando el corredor férreo existente y generando una alternativa de transporte masivo de carácter regional. El proyecto avanza en la adecuación de la infraestructura férrea, los patios y talleres y demás componentes necesarios para su funcionamiento. A finales de 2025, el proyecto registraba un avance cercano al 32 %, mientras continuaban los trabajos asociados con la antigua vía férrea y la infraestructura complementaria.

La integración ferroviaria de Bogotá, sin embargo, no puede limitarse al occidente de la ciudad. El RegioTram del Norte constituye igualmente una oportunidad estratégica para conectar a Bogotá con Chía, Cajicá y Zipaquirá, fortaleciendo la relación funcional entre la capital y los municipios de la Sabana. Su desarrollo exige una adecuada articulación entre la Nación, el Distrito y el departamento de Cundinamarca, especialmente en materia de integración tarifaria y operacional, conexiones con TransMilenio y el Metro, infraestructura peatonal y ciclística, intersecciones viales y mitigación de los impactos urbanísticos. El propio Distrito ha señalado la necesidad de garantizar que este proyecto se integre efectivamente con el sistema de transporte de Bogotá y responda a las necesidades de la ciudad-región.

La transformación de la movilidad bogotana también comprende la expansión de los sistemas de transporte por cable. En este ámbito, el TransMiCable de San Cristóbal constituye una infraestructura fundamental para mejorar la conexión de los habitantes del suroriente con el resto de la ciudad, particularmente en sectores caracterizados por condiciones topográficas que dificultan los desplazamientos tradicionales. El proyecto se encuentra orientado a beneficiar a más de 400.000 habitantes de la localidad y representa

una alternativa de movilidad que debe entenderse como complemento de los sistemas férreos y de superficie. En 2026, además, avanzó el proceso para garantizar la operación del sistema mediante la correspondiente licitación.

Paralelamente, Bogotá enfrenta el desafío de modernizar y ampliar su infraestructura vial. La transformación del sistema de transporte público debe estar acompañada de inversiones sostenidas en mantenimiento de la malla vial, infraestructura peatonal y ciclorrutas. Durante la actual administración se proyectó la intervención de importantes segmentos de la infraestructura vial y peatonal de la ciudad, reconociendo que una ciudad moderna no puede depender exclusivamente de grandes megaproyectos, sino que requiere una red cotidiana de calles, avenidas, andenes, puentes y corredores en condiciones adecuadas de funcionamiento.

En este mismo contexto, la ciudad continúa desarrollando proyectos destinados a mejorar la movilidad sostenible y la calidad del espacio urbano. Los corredores verdes, la infraestructura para bicicletas, los espacios peatonales y los proyectos de recuperación del espacio público deben convertirse en componentes fundamentales de la Bogotá del futuro. La movilidad sostenible no debe ser entendida únicamente como la sustitución de vehículos convencionales, sino como una política integral que permita disminuir los tiempos de desplazamiento, mejorar la calidad del aire, recuperar el espacio público y facilitar el acceso de los ciudadanos a los diferentes servicios que ofrece la ciudad.

Ahora bien, la transformación de Bogotá no puede limitarse a la movilidad. La infraestructura deportiva constituye igualmente un componente esencial del desarrollo urbano y de la calidad de vida de los ciudadanos. En este ámbito, la renovación del complejo deportivo de El Campin representa uno de los proyectos más importantes para la transformación de la infraestructura deportiva, cultural y de entretenimiento de la capital.

El proyecto, estructurado mediante una Asociación Público-Privada de iniciativa privada, contempla la transformación de un área aproximada de 174.000 metros cuadrados y busca consolidar un complejo que combine infraestructura deportiva, cultural, recreativa y de entretenimiento. Para 2026 ya se habían ejecutado las principales demoliciones y exploraciones previstas dentro del proyecto.

La transformación de El Campin reviste especial importancia porque permitirá que Bogotá cuente con un escenario deportivo acorde con su condición de capital nacional y con su relevancia en el ámbito deportivo internacional. El objetivo no debe limitarse a contar con un estadio renovado, sino a consolidar un verdadero complejo urbano capaz de albergar actividades deportivas, culturales, musicales, recreativas y empresariales durante todo el año. Esta transformación tiene el potencial de

generar empleo, dinamizar la economía, fortalecer el turismo y consolidar a Bogotá como escenario para grandes eventos nacionales e internacionales.

A la renovación de El Campín se suman los proyectos de infraestructura deportiva que actualmente adelanta el Distrito en diferentes sectores de la ciudad. Entre ellos se encuentran las intervenciones en la Unidad Deportiva El Salitre y los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva en Gibraltar. Estas iniciativas resultan fundamentales para descentralizar la oferta deportiva y garantizar que el acceso a escenarios de calidad no se concentre exclusivamente en las zonas tradicionales de la ciudad.

Bogotá también se encuentra ante el desafío de aprovechar la transformación de sus sistemas de transporte para promover procesos de renovación urbana. La construcción del Metro, los RegioTram, los cables aéreos y las demás obras de infraestructura representan una oportunidad para desarrollar nuevos modelos de ciudad alrededor de los sistemas de transporte, con mayores densidades donde resulte urbanísticamente adecuado, vivienda cercana a las estaciones, comercio, servicios, parques y espacios públicos de calidad. El objetivo debe ser avanzar hacia una ciudad en la que las personas puedan acceder a sus necesidades cotidianas sin depender necesariamente de largos desplazamientos en vehículo particular.

Esta transformación debe estar acompañada, además, por una visión regional. Bogotá no puede ser concebida como una ciudad aislada de los municipios que conforman su área de influencia. Millones de personas se desplazan diariamente entre Bogotá y los municipios de la Sabana, generando una relación económica, laboral, educativa y social cada vez más estrecha. Por esta razón, proyectos como los RegioTram, la ampliación de los sistemas de transporte y la construcción de infraestructura regional deben ser entendidos como instrumentos para consolidar una verdadera ciudad-región, en la cual las fronteras administrativas no constituyan obstáculos para la movilidad y el desarrollo económico.

De igual manera, la modernización de Bogotá debe incorporar una perspectiva ambiental. El crecimiento urbano debe estar acompañado de políticas que permitan proteger la estructura ecológica principal, recuperar cuerpos de agua, aumentar y conservar las zonas verdes, fortalecer los corredores ambientales y promover sistemas de transporte menos contaminantes. La infraestructura del futuro debe ser compatible con la protección del medio ambiente y con la necesidad de construir una ciudad resiliente frente a los efectos del cambio climático.

La seguridad constituye, igualmente, una condición indispensable para que las transformaciones físicas de Bogotá puedan traducirse en bienestar. Una ciudad con nuevas estaciones de Metro, corredores ferroviarios, parques, escenarios deportivos y

espacios públicos requiere condiciones adecuadas de seguridad para que estos lugares sean efectivamente apropiados por la ciudadanía. En consecuencia, las políticas de infraestructura deben estar acompañadas de estrategias de prevención del delito, recuperación del espacio público, iluminación, vigilancia, fortalecimiento institucional y articulación efectiva entre las autoridades civiles y la Fuerza Pública.

La Bogotá del futuro debe ser, por tanto, una ciudad conectada, segura, competitiva y humana. Los grandes proyectos actualmente en ejecución o planeación ofrecen una oportunidad histórica para superar problemas estructurales que durante décadas han limitado el desarrollo de la capital. El Metro, los RegioTram, los cables aéreos, la modernización de TransMilenio, la infraestructura vial y peatonal, la renovación de El Campín, los nuevos escenarios deportivos y los procesos de renovación urbana deben ser entendidos como piezas de un mismo proyecto de ciudad.

En este sentido, resulta necesario que la Nación continúe acompañando el desarrollo de Bogotá como capital de la República, reconociendo que las inversiones realizadas en su infraestructura no benefician exclusivamente a los habitantes del Distrito, sino que generan impactos positivos sobre millones de colombianos que diariamente llegan a la capital para trabajar, estudiar, acceder a servicios de salud, realizar actividades comerciales, participar en actividades culturales o adelantar trámites ante las instituciones nacionales.

Dentro de los grandes proyectos estratégicos para el futuro ambiental de Bogotá se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas (PTAR Canoas), una de las obras de saneamiento ambiental más importantes proyectadas para la ciudad y la región. Su construcción constituye una apuesta fundamental para avanzar en la descontaminación del río Bogotá y en la recuperación integral de uno de los principales cuerpos hídricos de la capital y de la Sabana.

La PTAR Canoas permitirá tratar una parte sustancial de las aguas residuales generadas por Bogotá antes de su disposición en el río Bogotá, contribuyendo de manera significativa a mejorar la calidad del agua y a reducir la carga contaminante que históricamente ha afectado este ecosistema. El proyecto debe entenderse como una inversión de largo plazo en salud pública, protección ambiental y calidad de vida, cuyos beneficios trascenderán las administraciones distritales y tendrán impacto sobre las futuras generaciones.

La importancia de la PTAR Canoas radica, además, en que forma parte de una estrategia integral de recuperación de la cuenca del río Bogotá. Su desarrollo debe articularse con las demás obras de saneamiento, recuperación de humedales, protección de rondas hídricas y restauración de ecosistemas estratégicos que se adelantan en Bogotá y Cundinamarca. De esta manera, la ciudad podrá avanzar progresivamente hacia un modelo en el que

sus procesos de crecimiento urbano sean compatibles con la protección de sus recursos naturales.

En el marco de la conmemoración de los 500 años de Bogotá, la PTAR Canoas representa una oportunidad para asumir un compromiso histórico con el futuro ambiental de la capital. Bogotá no solamente debe proyectarse como una ciudad moderna a través de grandes obras de movilidad e infraestructura, sino también como una ciudad capaz de solucionar problemas ambientales que durante décadas han afectado su territorio. La construcción y puesta en funcionamiento de la PTAR Canoas debe ser entendida como una de las principales acciones para salvar y recuperar el río Bogotá, convirtiendo su descontaminación en un legado ambiental para las próximas generaciones.

Salvar el río Bogotá exige una visión de largo plazo y una acción coordinada entre la Nación, el Distrito Capital, Cundinamarca, los municipios de la cuenca y las autoridades ambientales. La PTAR Canoas constituye una pieza esencial de este propósito y debe ser respaldada como un proyecto estratégico de interés nacional y regional, cuya culminación permitirá avanzar hacia una Bogotá más sostenible, saludable y respetuosa de su patrimonio natural.

Bogotá enfrenta, finalmente, una oportunidad histórica: convertir las obras que actualmente se encuentran en ejecución y los proyectos que están en etapa de planeación en una estrategia integral de transformación urbana. El desafío consiste en garantizar que estas inversiones no sean proyectos aislados, sino parte de una visión de largo plazo que permita consolidar una capital moderna, sostenible, segura, competitiva y conectada con su región.

La conmemoración de los 500 años de la fundación de Bogotá constituye, en este contexto, una oportunidad excepcional para proyectar la ciudad hacia el futuro. Más que una celebración histórica, debe representar un punto de partida para una nueva etapa de desarrollo urbano, institucional, económico, cultural y social. Bogotá debe llegar a sus cinco siglos no solamente recordando su historia, sino demostrando su capacidad para construir una ciudad moderna, integrada y preparada para las generaciones que habitarán la capital durante los próximos cien años.

Por estas razones, resulta necesario que el Estado colombiano reconozca y acompañe de manera especial los procesos de transformación que atraviesa Bogotá, fortaleciendo la articulación entre la Nación, el Distrito Capital y las entidades territoriales de la región. La capital de Colombia requiere una visión de largo plazo, inversiones estratégicas y una política de Estado que permita consolidar los proyectos de infraestructura que hoy se encuentran en ejecución, garantizar la continuidad de aquellos que están en planeación y establecer las condiciones necesarias para que las futuras generaciones encuentren una ciudad más conectada, segura, sostenible, competitiva y digna de su condición de capital de la República.

Según el Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regional de la Región Metropolitana el 20 de noviembre de 2025 reveló que Bogotá en 2026 alcanzaría su pico poblacional en 2026 con 7.95 millones de habitantes. Al ser Bogotá la ciudad más grande de Colombia hace que sea diversa y multicultural y tiene más de 163 mil hectáreas de las cuales el 75% es rural. Está dividida en 20 localidades, y éstas están divididas en más de 5.000 barrios.

En el año 2021 mediante el Decreto 555 de 2021 se adapta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) “Bogotá Reverdece”.

Bogotá actualmente cuenta los siguientes espacios:

MUSEOS (66)	
1.	Casa Cuervo Urisarri
2.	Casa Gómez Campuzano
3.	Casa Museo Francisco de Paula Santander
4.	Casa Museo Grau Fundación Enrique Grau Araujo
5.	Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán
6.	Casa Museo Quinta de Bolívar
7.	Casa Museo Rafael Uribe Uribe
8.	Fotomuseo- Museo Nacional De La Fotografía
9.	Maloka Ciencia y Tecnología Interactiva
10.	Museo Arqueológico Casa Del Marqués de San Jorge Musa
11.	Museo Botero del Banco de la República
12.	Museo Casa Caldas Escuela de Ingenieros Militares Ejército Nacional de Colombia
13.	Museo Casa de Moneda
14.	Museo Claustro de San Agustín Universidad Nacional de Colombia
15.	Museo Colonial
16.	Museo de Arquitectura Leopoldo Rother Unal
17.	Museo de Arte Contemporáneo de Bogotá
18.	Museo de Arte Miguel Urrutia (Mamu)
19.	Museo de Arte Moderno de Bogotá Mambo
20.	Museo de Arte Universidad Nacional de Colombia
21.	Museo de Artes Gráficas
22.	Museo de Artes Visuales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano
23.	Museo de Bogotá
24.	Museo de Ciencias Naturales de la Universidad El Bosque
25.	Museo de Historia de la Medicine Academia Nacional de Medicina de Colombia
26.	Museo de Historia Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova
27.	Museo de Historia Natural
28.	Museo de Historia Natural de la Universidad Pedagógica Nacional
29.	Museo de La Chicha
30.	Museo de la Ciencia y el Juego
31.	Museo de la Ciudad Autoconstruida
32.	Museo de la Independencia Casa del Florero
33.	Museo de La Salle. Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas
34.	Museo de La Universidad del Rosario
35.	Museo de Los Chircales de Bogotá
36.	Museo de Memoria de Colombia /Centro Nacional de Memoria Histórica
37.	Museo de Nuestra Señora del Buen Consejo
38.	Museo de Trajes

MUSEOS (66)	
39.	Museo del Cuero y los Años 40
40.	Museo del Mar
41.	Museo del Oro
42.	Museo del Saber en Gestión del Riesgo de Desastres
43.	Museo del Ser Humano
44.	Museo del Vidrio
45.	Museo Entomológico UNAB
46.	Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez
47.	Museo Histórico de la Fiscalía
48.	Museo Histórico de la Policía Nacional
49.	Museo Histórico Mariano Ospina Pérez
50.	Museo Internacional de la Esmeralda
51.	Museo Itinerante El Resbalón
52.	Museo LGTBI de Colombia Homenaje a Stonewall en sus Años 50
53.	Museo Mercedes Sierra de Pérez El Chicó
54.	Museo Militar de Colombia
55.	Museo Nacional de Colombia
56.	Museo Nacional de Geografía y Cartografía Igac
57.	Museo Nacional de Suelos de Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
58.	Museo Oficial Millonarios Fútbol Club
59.	Museo Pedagógico Colombiano
60.	Museo Q
61.	Museo Santa Clara
62.	Museo Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José
63.	Museo Universitario de Artes Digitales
64.	Observatorio Astronómico Nacional
65.	Planetario de Bogotá / Museo del Espacio
66.	Planta Museo Vitelma
TEATROS (39)	
1.	Academia de Arte y Teatrino Don Eloy
2.	Asociación Cultural Hilos Mágicos
3.	Asociación Cultural Teatridanza
4.	Asociación Cultural Teatrova
5.	Carlos Enrique Alfonso Cobaleda
6.	Cesar Luis Morales Figueroa
7.	Círculo Colombiano de Artistas
8.	Club de Teatro Experimental Café La Mama
9.	Corporación Academia Charlot
10.	Corporación Colombiana de Teatro
11.	Corporación Cultural La Gestoría
12.	Corporación Cultural Tercer Acto
13.	Corporación de Artes Y Cultura Acto Latino
14.	Corporación para El Desarrollo y Difusión Del Arte Y La Cultura Popular
15.	Fundación Artística Pacto Mortal
16.	Fundación Centro Cultural Gabriel García Márquez
17.	Fundación Cultural El Contrabajo
18.	Fundación Cultural Tea Tropical
19.	Fundación Cultural Teatro Experimental Fontibón Tef
20.	Fundación De Títeres Y Teatro La Libélula Dorada
21.	Fundación Ernesto Aronna
22.	Fundación Escuela Para Las Bellas Artes En Escena Luz De Vela
23.	Fundación Jaime Manzur Para El Desarrollo De Las Artes Escénicas
24.	Fundación Producciones Kilele
25.	Fundación Teatral Barajas
26.	Fundación Teatro Libre De Bogotá (Sede Centro)
27.	Fundación Teatro Libre De Bogotá (Sede Chapinero)

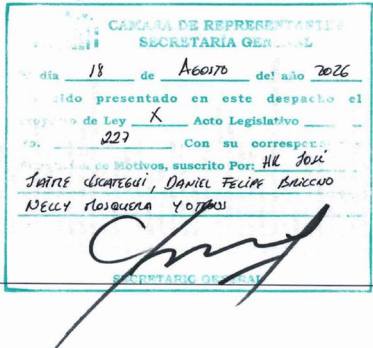
TEATROS (39)	
28.	Fundación Teatro Nacional (Calle 71)
29.	Fundación Teatro Nacional (Casa Del Teatro)
30.	Fundación Teatro Nacional (La Castellana)
31.	Fundación Teatro Quimera
32.	Fundación Teatro Taller De Colombia
33.	Insada Ltda
34.	Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis
35.	La Fundación de Teatro Ditirambo (Sede Palermo)
36.	Lak-Zona
37.	Roberto Antonio Nieto
38.	Teatro La Candelaria
39.	Teatro R101
BIBLIOTECAS (31)	
1.	Biblioteca Pública Manuel Zapata Olivella - El Tintal
2.	Biblioteca Pública Bosa
3.	Biblioteca Pública Lago Timiza
4.	Biblioteca Pública Venecia
5.	Biblioteca Pública Carlos E. Restrepo
6.	Biblioteca Pública La Peña
7.	Biblioteca Pública La Victoria
8.	Biblioteca Pública Néstor Forero Alcalá - Puente Aranda
9.	Biblioteca Pública Rafael Uribe Uribe
10.	Biblioteca Pública Gabriel García Márquez - El Tunal
11.	Biblioteca Pública Soledad Lamprea – Perdomo
12.	Biblioteca Pública Arborizadora Alta
13.	Biblioteca Pública Escolar Sumapaz
14.	Biblioteca Pública Julio Mario Santo Domingo
15.	Biblioteca Pública Francisco José de Caldas – Suba
16.	Biblioteca Pública Usaquén – Servitá
17.	Biblioteca Pública Virgilio Barco
18.	Biblioteca Pública del Deporte - Centro Felicidad Chapinero
19.	Biblioteca Pública Las Ferias
20.	Biblioteca Pública Escolar La Marichuela
21.	Biblioteca Pública El Parque
22.	Biblioteca Pública Escolar Pasquilla
23.	Biblioteca Cárcel Distrital
24.	Biblioteca Pública de la Participación Ciudadana
25.	Biblioteca Pública El Mirador
26.	Biblioteca Pública FUGA
27.	Biblioteca Pública CEFÉ Fontanar del Río
28.	Biblioteca Pública CEFÉ Cometas
29.	Biblioteca Pública Fontibón
30.	Biblioteca Cárcel Modelo
31.	Biblioteca Cárcel Buen Pastor
BIBLIOESTACIONES (12)	
1.	BibloEstación Banderas
2.	BibloEstación General Santander
3.	BibloEstación Héroes
4.	BibloEstación Portal 20 de Julio
5.	BibloEstación Portal Américas
6.	BibloEstación Portal El Dorado
7.	BibloEstación Portal Suba
8.	BibloEstación Portal Sur
9.	BibloEstación Portal Usme
10.	BibloEstación Ricaurte
11.	BibloEstación San Diego
12.	BibloEstación Tunal TransMiCable

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (51)	
1.	Corporación Universitaria de Colombia Ideas
2.	Corporación Universitaria Iberoamericana
3.	Corporación Universitaria Republicana
4.	Escuela de Ingeniería Julio Garavito
5.	Fundación FUCS - Sede Norte
6.	Fundación Universidad Autónoma de Colombia
7.	Fundación Universitaria Compensar
8.	Fundación Universitaria de San Martín
9.	Fundación Universitaria del Área Andina
10.	Fundación Universitaria Juan N. Carpas
11.	Fundación Universitaria Konrad Lorenz
12.	Fundación Universitaria Los Libertadores
13.	Fundación Universitaria San Alfonso
14.	Instituto Caro y Cuervo
15.	Politécnico Grancolombiano – Campus Bogotá
16.	Pontificia Universidad Javeriana
17.	UNAD Universidad Nacional Abierta y a Distancia - Sede José Celestino Mutis
18.	Uniciencia
19.	Unisanitas
20.	Universidad Antonio Nariño, Sede Federmán
21.	Universidad Católica de Colombia
22.	Universidad Central
23.	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
24.	Universidad de América
25.	Universidad de Antioquia
26.	Universidad de área Andina
27.	Universidad de Caldas
28.	Universidad de Cartagena
29.	Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.
30.	Universidad de la Sabana
31.	Universidad de la Salle
32.	Universidad de Medellín
33.	Universidad del Norte
34.	Universidad del Rosario – Sede Claustro
35.	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
36.	Universidad EAFIT
37.	Universidad el Bosque
38.	Universidad Externado de Colombia
39.	Universidad Incca de Colombia
40.	Universidad Jorge Tadeo Lozano
41.	Universidad La Gran Colombia
42.	Universidad Libre
43.	Universidad de los Andes
44.	Universidad Manuela Beltrán
45.	Universidad Militar Nueva Granada
46.	Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá
47.	Universidad Pedagógica Nacional
48.	Universidad Piloto
49.	Universidad Pontificia Bolivariana
50.	Universidad Santo Tomás
51.	Universidad Sergio Arboleda
INSTITUCIONES EDUCATIVAS (2.160)	
1.	1.408 privadas
2.	752 públicas
3.	1.168 jardines infantiles
SENDEROS ECOLÓGICOS (6)	
1.	Santa Ana – La Aguadora: inicia en la Calle 119 del Club La Aguadora en la localidad de Usaquén, es uno de los caminos que cuenta con gran importancia histórica, debido a que alrededor de la localidad. Sucedieron diferentes hitos históricos vinculados con procesos religiosos y culturales de la reserva,

SENDEROS ECOLÓGICOS (6)	
1.	en el contexto de una historia de ancestralidad y protección del territorio. Dentro de la majestuosidad de la montaña se presentan diferentes especies, camino, y servicios ambientales, que brinda un potencial de agua, aire y vida. Es allí, en donde encuentra un área clave de la ciudad, puesto que aporta gran potencial del recurso hídrico para devolverle la vida a uno de los humedales emblemáticos del noroccidente de la ciudad, el humedal Córdoba.
2	Quebrada La Vieja: Está ubicada en la Avenida Circunvalar con Calle 71 en la localidad de Chapinero, se determina por la presencia de ecosistemas como el Bosque Alto Andino y el Subpáramo, los cuales junto con la temperatura, altitud y precipitación constituyen las variables que definen la presencia de la biodiversidad en el sendero con aproximadamente 289 especies de 135 géneros y 51 familias. Cuenta con el Túnel Los Rosales el cual hace parte del sistema de abastecimiento de agua para la localidad de Chapinero y en general para Bogotá. Este túnel se construyó con el fin de mantener el flujo de agua hasta los hogares bogotanos, el cual hace parte del Sistema de Chingaza.
3	San Francisco – Vicachá: se encuentra ubicado sobre la Avenida Circunvalar, aproximadamente 200 metros al sur del funicular y la taquilla del teleférico de Monserrate.
4	Guadalupe – Aguanoso: está ubicado en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (Localidades de Santa Fe y San Cristóbal). La ruta inicia justo en el costado opuesto al santuario de la Virgen de Guadalupe, sobre la Vía a Choachí (Kilómetro 6.7)
5	Kilómetro 11 y 12 Quebradas: se encuentra ubicado en los cerros orientales, en el kilómetro 11 de la vía Bogotá - Choachí. El punto de encuentro y registro para iniciar la caminata ecológica es en el sector conocido como “El Marqués del 11”.
6	La Serranía: está ubicado en el parque de bolsillo “Bosque de Pinos” (calle 153 con carrera Sexta), detrás del centro comercial, en la localidad de Usaquén.
FUENTES HÍDRICAS (4) Y HUMEDALES (8)	
1.	Río Bogotá
2.	Río Salitre
3.	Río Fucha
4.	Río Tunjuelito
1.	Córdoba
2.	Juan Amarillo (Tibabuyes)
3.	La Conejera
4.	Jaboque
5.	Torca – Guaymaral
6.	Santa María del Lago
7.	El Burro
8.	La Vaca
PARQUES (92), ESCENARIOS (6) Y CEFES (4)	
1.	CEFE Cometas
2.	CEFE El Tunal
3.	CEFE Fontanar del Río
4.	CEFE San Cristóbal
5.	Complejo Acuático Simón Bolívar

PARQUES (92), ESCENARIOS (6) Y CEFES (4)	
6.	Estadio de Techo
7.	Estadio Olaya Herrera
8.	Palacio de los Deportes
9.	Parque Atablanca
10.	Parque Altos De La Estancia
11.	Parque Arborizadora Alta
12.	Parque Atabanza
13.	Parque Atahualpa
14.	Parque Autopista Sur
15.	Parque Bonanza
16.	Parque Bosque San Carlos
17.	Parque Campo Verde
18.	Parque Canal del Rio Negro
19.	Parque Candelaria La Nueva
20.	Parque Casa Blanca
21.	Parque Cayetano Cañizares
22.	Parque Ciudad Jardín
23.	Parque Ciudad Montes
24.	Parque Clarendia
25.	Parque de la Reconciliación
26.	Parque de los Hippies
27.	Parque de los Novios
28.	Parque del Indio o de Las Cometas
29.	Parque Deportivo Primero De Mayo
30.	Parque Dindalito Bellavista
31.	Parque Ecológico Aguaviva
32.	Parque Eduardo Santos
33.	Parque El Carmelo
34.	Parque El Country
35.	Parque El Jazmín
36.	Parque El Porvenir
37.	Parque El Recreo
38.	Parque El Renacimiento
39.	Parque El Tintal
40.	Parque El Tunal
41.	Parque Fontanar del Río
42.	Parque Gilma Jiménez
43.	Parque Gimnasio del Sur
44.	Parque Gustavo Uribe Botero
45.	Parque Illimani
46.	Parque Juan Amarillo
47.	Parque La Amistad
48.	Parque La Andrea
49.	Parque La Aurora II
50.	Parque La Florida
51.	Parque La Fragua
52.	Parque La Gaitana
53.	Parque La Igualdad
54.	Parque La Independencia – Bicentenario
55.	Parque La Joya
56.	Parque La Serena
57.	Parque La Victoria
58.	Parque La Vida
59.	Parque Marsella Costado Norte
60.	Parque Milenta Tejar San Eusebio
61.	Parque Molinos II
62.	Parque Morato
63.	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera
64.	Parque Naranjos
65.	Parque Nicolás de Federmán
66.	Parque Niza XII
67.	Parque Nuevo Muzú
68.	Parque Palestina
69.	Parque Patio Bonito

PARQUES (92), ESCENARIOS (6) Y CEFES (4)	
70.	Parque Pijaos
71.	Parque Quiroga
72.	Parque Recreodeportivo El Salitre (PRD)
73.	Parque San Andrés
74.	Parque San Cayetano
75.	Parque San Cristóbal
76.	Parque San José De Bavaria
77.	Parque San José de Maryland
78.	Parque Santa Isabel
79.	Parque Sauzalito
80.	Parque Servitá
81.	Parque Simón Bolívar
82.	Parque El Taller
83.	Parque Tabora
84.	Parque Tercer Milenio
85.	Parque Tibabuyes
86.	Parque Tibanica
87.	Parque Timiza
88.	Parque Urbanización La Esperanza
89.	Parque Valles de Cafam
90.	Parque Villa Alemana
91.	Parque Villa Luz
92.	Parque Villa Mayor
93.	Parque Villas de Granada
94.	Parque Virgilio Barco
95.	Parque Virrey Sur
96.	Parque Zona Franca
97.	Plaza de Artesanos
98.	Plaza La Santamaría
99.	Reserva de Canchas Sintéticas
100.	Sendero de Monserrate
101.	Unidad Deportiva El Salitre (UDS)
102.	Unidad Deportiva La Alquería



IV. Marco normativo.

Fundamento constitucional

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida cultural de la Nación.

El artículo 8° dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, mandato que constituye uno de los principales fundamentos para promover la conmemoración de los quinientos años de Bogotá como patrimonio histórico y cultural de Colombia.

El artículo 70 reconoce que la cultura constituye fundamento de la nacionalidad y ordena al Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos

los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la difusión de las manifestaciones culturales.

El artículo 71 establece el deber estatal de incentivar y fomentar la ciencia, la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra bajo la protección del Estado y que corresponde a la ley establecer los mecanismos para su salvaguarda, preservación y enriquecimiento.

En materia presupuestal, el artículo 150 numerales 11 y 15 atribuye al Congreso la competencia para expedir leyes y decretar honores públicos, así como dictar normas generales sobre la administración pública, mientras que el artículo 345 establece que ningún gasto público podrá efectuarse sin autorización legal, razón por la cual el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para incorporar recursos destinados a la ejecución de programas conmemorativos, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El artículo 288 de la Constitución consagra los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales, principios que sirven de fundamento para la creación de la Comisión Nacional Preparatoria y para la formulación conjunta del Plan Especial de Conmemoración entre el Gobierno nacional y el Distrito Capital.

Finalmente, el artículo 313 reconoce las competencias de las entidades territoriales para promover el patrimonio y el desarrollo cultural, sin perjuicio de la facultad del Congreso para vincular a la Nación en proyectos de interés nacional.

Fundamento legal.

El proyecto desarrolla los postulados de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, las cuales establecen que el patrimonio cultural constituye un elemento esencial de la identidad nacional y que corresponde al Estado adelantar políticas para su protección, conservación, recuperación, sostenibilidad y divulgación.

Asimismo, desarrolla los principios contenidos en la Ley 489 de 1998, particularmente aquellos relacionados con la coordinación administrativa, la colaboración armónica entre entidades públicas y la creación de instancias de articulación para el cumplimiento de fines estatales.

En materia de planeación, el proyecto resulta compatible con la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), al prever la formulación de un Plan Especial de Conmemoración que orientará la programación de acciones institucionales sin sustituir los instrumentos ordinarios de planeación.

En cuanto a la financiación, la autorización prevista para incorporar recursos al Presupuesto General de la Nación respeta las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto número 111 de 1996), al sujetar cualquier apropiación a las disponibilidades fiscales y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Igualmente, la iniciativa armoniza con el régimen especial de Bogotá previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993, reconociendo las competencias propias del Distrito Capital y promoviendo la coordinación institucional con el Gobierno nacional.

Fundamento jurisprudencial.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que las leyes que exaltan acontecimientos históricos, reconocen bienes de interés cultural o vinculan a la Nación a conmemoraciones son compatibles con la Constitución siempre que respeten la distribución de competencias y no impongan gastos obligatorios sin observar las reglas presupuestales.

La jurisprudencia también ha precisado que este tipo de iniciativas constituyen un ejercicio legítimo de la cláusula general de competencia legislativa prevista en el artículo 150 de la Constitución, particularmente cuando persiguen la protección del patrimonio cultural, la preservación de la memoria histórica y el fortalecimiento de la identidad nacional.

La Corte Constitucional, reconoció que las leyes de honores son constitucionalmente válidas cuando se limitan a exaltar personas, instituciones o acontecimientos de relevancia nacional y las autorizaciones presupuestales se entienden como facultades otorgadas al gobierno, sujetas al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a la disponibilidad de recursos, sin imponer obligaciones de gasto.

En consecuencia, el presente proyecto de ley desarrolla mandatos constitucionales expresos relacionados con la cultura, el patrimonio, la memoria histórica, la coordinación entre la Nación y las entidades territoriales y la promoción del interés general, dentro de los límites fijados por la Constitución, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

V. Impacto Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal inmediato ni establece una obligación de gasto de ejecución automática para la Nación. Las medidas previstas constituyen autorizaciones al Gobierno nacional para concurrir a la financiación de los planes, programas y proyectos derivados de la conmemoración de los quinientos (500) años de la fundación de Bogotá, D.C., cuya ejecución estará condicionada a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En consecuencia, la iniciativa no modifica las rentas nacionales, no crea tributos, no altera la estructura del Presupuesto General de la Nación y no impone apropiaciones obligatorias. Cualquier erogación que se derive de su eventual implementación deberá sujetarse a los procedimientos ordinarios de programación, aprobación y ejecución presupuestal previstos en la Constitución Política y la ley.

VI. Conflicto de interés.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, se considera que la discusión y aprobación del presente

proyecto de ley no genera, en principio, un conflicto de intereses para los congresistas, por tratarse de una iniciativa de carácter general, abstracto e impersonal, dirigida a vincular a la Nación a la conmemoración de los quinientos (500) años de la fundación de Bogotá, D.C., mediante la adopción de medidas de interés público relacionadas con la cultura, el patrimonio, la memoria histórica, el turismo y la coordinación institucional.

No obstante, la existencia de un eventual conflicto de intereses deberá ser evaluada y declarada por cada congresista de manera individual, de conformidad con las circunstancias particulares de su situación personal y con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables.

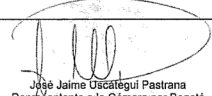
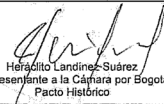
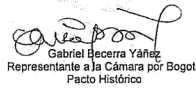
VII. Referencias.

- Constitución Política de Colombia
- Corte Constitucional
- <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/historia-de-bogota-recorrido-por-la-historia-de-la-ciudad-de-bogota>
- <https://caminos.eaab.gov.co/>
- <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/bogodatos/rondas-de-rios-y-quebradas-de-bogota>
- <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/turismo/los-sitios-mas-emblematicos-de-bogota>
- <https://www.idrd.gov.co/ciclovía/historia>
- <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/ciclovía-de-bogota-datos-curiosos-que-hacen-historia-en-sus-50-anos>
- <https://canaltrece.com.co/noticias/4-datos-de-historia-de-bogota-que-cambiaron-la-faz-de-la-ciudad-en-el-siglo-xx/>
- <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-publica/que-es-el-bogotazo-esto-ocurrio-el-9-de-abril-de-1948>
- <https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/noticias/historia-del-transporte-bogota>
- <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/principal/noticias/historia-de-todas-las-localidades-de-bogota>
- <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/la-historia-de-bogota>
- <https://www.metrodebogota.gov.co/empresa-metro-bogota/historia>
- <https://www.metrodebogota.gov.co/>
- <https://regionmetropolitana.gov.co/observatorio/noticias/bogot-alcanzar-supico-poblacional-en-2026-observatorio-de-dinmicas-metropolitanas-y-regionales>
- https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/2023-09/listado_de-teatros_y_museos.pdf
- <https://www.biblore.gov.co/>
- <https://www.sdp.gov.co/micrositios/ninos-ninas-y-adolescentes/como-se-hace>

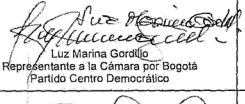
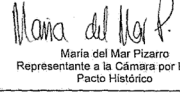
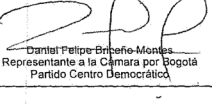
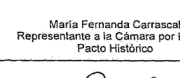
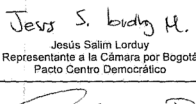
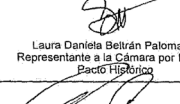
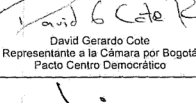
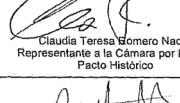
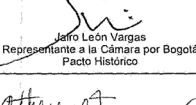
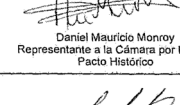
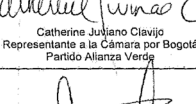
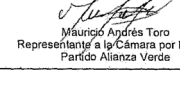
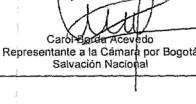
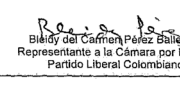
- <https://www.idrd.gov.co/parques-y-escenarios>
- <https://www.senalmemoria.co/piezas/luz-llego-bogota>
- <https://www.radionacional.co/cultura/historia-colombiana/guerra-de-los-mil-dias-siete-puntos-clave-para-entender-este-hecho>
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13688>
- <http://www.psuv.org.ve/temas/noticias/efemeride-10-agosto-1819-simon-bolivar-entra-victorioso-a-bogota/>
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>
- <https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/content/Ayuda-tareas/historia-bogota>

Por las razones expuestas y con fundamento en los mandatos constitucionales orientados a la protección del patrimonio cultural, la promoción de la memoria histórica, el fortalecimiento de la identidad nacional y la coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, nos permitimos presentar a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley “Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los quinientos (500) años de la fundación de Bogotá, Distrito Capital, se dictan medidas para su preparación y se dictan otras disposiciones”, y solicitamos a los honorables congresistas darle el trámite constitucional y legal correspondiente, con el propósito de que sea discutido, enriquecido y aprobado como ley de la República.

Cordialmente,

 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 Heriberto Landín Suárez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Nelly Patricia Mosquera Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 Gabriel Becerra Yáñez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico



 Luz Marina Gordillo Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 María del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Daniel Felipe Briceño Montes Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 María Fernanda Carrascal Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Jesús Salim Lorduy Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Centro Democrático	 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 David Gerardo Cote Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Centro Democrático	 Claudia Teresa Romero Nader Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Jairo León Vargas Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Daniel Mauricio Monroy Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 Catherine Juliana Clavijo Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 Mauricio Andrés Toro Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 Carlos Eder Acevedo Representante a la Cámara por Bogotá Salvación Nacional	 Bladys del Carmen Pérez Salillas Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2026 CÁMARA
HONORABLE REPRESENTANTE MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., Agosto de 2026

Respetado
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ V.
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de adhesión como coautora al Proyecto de Ley No.
227 de 2026 Cámara.

Respetado Secretario,

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, y en virtud de la conversación sostenida con el Honorable Representante José Jaime Uscátegui, me permito solicitar que se me adhiera como coautora del Proyecto de Ley No. 227 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para la coordinación entre la Nación y el Distrito Capital de Bogotá con ocasión a sus quinientos años de fundación, se promueve la planificación de proyectos estratégicos de interés nacional y se dictan otras disposiciones."

Sin otro particular y agradeciendo su atención,

Maria F Carrascal Rojas
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá


JOSE JAIME USCATEGUI
Representante a la Cámara por Bogotá

CONTENIDO

Gaceta número 1196 - Viernes, 4 de septiembre de 2026	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	Págs.
Proyecto de Acto Legislativo número 244 de 2026 Cámara, por el cual se otorga la calidad de distrito especial del conocimiento, la sostenibilidad y la innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones.....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley número 277 de 2026 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander, se le declara como “la Ciudad Blanca de Santander”, se les rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural.	11
Proyecto de Ley número 227 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para la coordinación entre la Nación y el Distrito Capital de Bogotá con ocasión a sus quinientos años de fundación, se promueve la planificación de proyectos estratégicos de interés nacional y se dictan otras disposiciones.	18
CARTAS DE ADHESIÓN	
Carta de Adhesión Proyecto de Ley número 227 De 2026 Cámara. Honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas	32